



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ATOCHÉ VALVERDE, ANGÉLICA FRIDDA
ORCID: 0000-0002-1525-0956**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO - PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Atoche Valverde, Angélica Frida

ORCID: 0000-0002-1525-0956

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi querida Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por brindarme oportunidades, por las lecciones aprendidas, y por los conocimientos adquiridos a lo largo de los ciclos académicos.

Frida Angélica Atoche Valverde

DEDICATORIA

A mi padre espiritual que es Dios,
todo poderoso, por su gracia y
misericordia que derrama en mi vida.
A mi madre, por el apoyo
incondicional que me brinda día a día
y la motivación en cada etapa de mi
vida.

Frida Angélica Atoche Valverde

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote -2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta y congruentemente la sentencia de segunda instancia tuvo como rango una calidad muy alta determinando así que ambas sentencias son de calidad muy alta porque se cumplió con los parámetros establecidos mediante el cual se pueden evidenciar en los cuadros de resultados.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was what is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02 , of the Judicial District of Santa - Chimbote -2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the first instance sentence were of a very high rank and congruently the second instance sentence had a very high quality as a rank, thus determining that both sentences are of very high quality. because the established parameters were met by which they can be evidenced in the results tables.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	i
Jurado evaluador y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	24
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	24
1.2. Problema de investigación.....	24
1.3. Objetivos de la investigación.....	24
1.4. Justificación de la investigación.....	26
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	27
2.1. Antecedentes.....	27
2.2. Bases teóricas procesales.....	28
2.2.1. El proceso común.....	28
2.2.1.2 Principios aplicables.....	29
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	29
2.2.1.4. Sujetos procesales	30
2.2.1.4.1. El juez.....	32
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	32
2.2.1.4.3. El acusado.....	33
2.2.2. La prueba	34
2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2. Objeto de la prueba	35

2.2.3. La valoración de la prueba	36
2.2.4. La carga de la prueba	36
2.2.5. Los medios probatorios en las sentencias examinadas	36
2.2.5.1. La prueba documental	33
2.2.5.1.1. Concepto.....	37
2.2.3. La sentencia	38
2.2.3.1. Concepto	38
2.2.3.2. Estructura.....	38
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	39
2.2.3.4. La sentencia condenatoria	39
2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	41
2.2.3.6. El principio de correlación	41
2.2.3.6.1. Concepto.....	41
2.2.3.7. La sana crítica	42
2.2.3.8. Las máximas de experiencia.....	42
2.2.4. Medios impugnatorios	42
2.2.4.1. Concepto	43
2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	43
2.2.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado	44
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	44
2.3.1. El delito de robo agravado	44
2.3.1.1. Concepto.....	44
2.3.1.4. La tipicidad.....	44
2.3.1.5. La antijuricidad	45
2.3.1.6. La culpabilidad.....	45
2.3.2. La pena privativa.....	45
2.3.2.1. Concepto	46
2.2.2.3. La pena privativa en las sentencias examinadas	46

2.3.3. La reparación civil	46
2.3.3.1. Concepto	46
2.3.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil	46
2.3.3.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas	46
2.4. Marco conceptual	47
III. HIPÓTESIS	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
4.2. Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados.....	62
VI. CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	69
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N ° 00755-2014.....	156
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	159
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	160
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable.....	168
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	169
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	170
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	171
Anexo 8. Presupuesto.....	172

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	-
Chimbote.....	60
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial del	
Santa.....	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente estudio trata del análisis de dos ejemplares de sentencias de naturaleza penal, expedidas en un caso concreto por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Santa, cuyo órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia se sitúa en la ciudad de Chimbote; el objeto de estudio, son las sentencias. Asimismo, para los efectos de contextualizar la realidad se hizo la búsqueda de fuentes que informen sobre cuestiones relacionadas con el manejo de la actividad jurisdiccional y la ocurrencia del delito de robo agravado, los cuales fueron:

INEI (2020), sostiene que en el periodo octubre 2019 – marzo 2020, un 73.1% señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.3% desconfía del Poder Judicial, un 72.1% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 66.6% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. A diferencia del periodo julio – diciembre 2019, en el que un 73% de los encuestados señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.5% desconfía del Poder Judicial, un 71.2% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 67.4% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (INEI, 2020). Lo cual nos muestra que no se han dado cambios sustanciales respecto a los bajos niveles de confianza en las instituciones del sistema judicial en ambos periodos.

Rodríguez (2019), sostiene que el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito; los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar, este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio.

INEI (2018), sostiene que existe mayor incidencia de denuncias por comisión de delitos contra el patrimonio en la provincia de Lima (121 mil 613) y la Provincia Constitucional del Callao ubicados en el rango de denuncias entre 10 mil

514 y 16 mil 949. Asimismo los departamentos con menor número de denuncias por este delito fueron Huancavelica (704) y Pasco (886).

Motivados por estos asuntos que relacionan a la actividad judicial y al delito de robo agravado, y en concordancia con las actividades realizadas en la institución universitaria, se procedió seleccionar un caso real, con el propósito de examinar las sentencias, es por ello que el problema de investigación es:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración del presente trabajo se justifica de la siguiente manera:

Tal como se ha referido, el Estado ejerce la actividad judicial a través del Poder Judicial, evidentemente para cumplir una función fundamental esto es la administración de justicia, sobre este asunto no se puede afirmar que todo está correcto, ya que las fuentes consultadas como el que sostiene INEI en el año 2020 que da a conocer que el Poder del Estado también presenta dificultades que se intenta mejorar, pero existe un gran índice respecto a corrupción en el Perú en los últimos años, sin embargo en estas condiciones se viene laborando.

Por otro lado se conoció que el delito de robo agravado es un asunto de elevada frecuencia que produce un gran impacto en la ciudadanía, significando ello que estos asuntos se judicializan, por lo tanto generan un proceso judicial que definitivamente como en el caso concreto (del presente trabajo) terminó con sentencia condenatoria.

Es por esta razón que el interés por conocer con mayor detenimiento estas resoluciones en el presente trabajo, se buscó verificar si se ajustan o no a los criterios para su elaboración, siendo el objetivo: determinar la calidad de estas sentencias.

En cuanto, a los resultados se obtuvo que son de muy alta calidad, lo cual es útil porque sirve para da a conocer un concepto diferente con respecto a la administración de justicia que emiten los órganos jurisdiccionales a través de una sentencia condenatoria, es importante que la sociedad tenga una perspectiva diferente con respecto a los procesos penales, asimismo es útil para el sector justicia que la ciudadanía tenga confianza en los magistrados y para el mundo académico es preciso señalar que esta investigación coadyuva a tener un análisis diferente respecto a las sentencias condenatorias del delito de robo agravado en Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Jahnsen (2019); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019*”. “El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en el proceso. Se usó como unidad de análisis un expediente mediante muestreo por conveniencia. En base a los resultados las conclusiones fueron: De acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y legales relevantes establecidos en la investigación, pertenecen al carácter explicativo del juicio de primera instancia, la consideración y partes decisivas son de alta calidad; y la segunda fase: muy alta, muy alta, muy alta; en definitiva, se puede determinar que la primera instancia y la segunda instancia tienen muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente.

Quepuy (2016); presentó la investigación la investigación exploratoria - descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016*”. El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en el proceso. Según la presente investigación se realizó utilizando como unidad de análisis un expediente y se seleccionó mediante un muestreo conveniente. Arribando a la conclusión que según los parámetros se determinó que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta y conforme a la sentencia de segunda instancia, fueron de muy alta, muy alta y alta calidad respectivamente.

López (2015); presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: “*Según esta investigación “la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2015*” El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en el proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis un expediente

judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyo que según a los parámetros establecidos en el estudio, la sentencia de primera instancia es de alta calidad y según la segunda sentencia es de rango mediana.

2.1.2. Investigaciones libres

Díaz (2018) presentó la investigación titulada “*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*”, y concluyo que: “a) Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, según el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, ya que permite una mejor protección al patrimonio al reprochar de manera adecuada la conducta alevosa por parte del actor de herramientas que pueden provocar que la víctima se encuentre en un estado de intimidación, independientemente de que estas herramientas constituyan un peligro real para su vida o su seguridad personal. b) La base legal adecuado según el Derecho Penal peruano del delito de robo agravado a mano armada es la violencia del sujeto, implica el análisis integral de elementos objetivos y subjetivos de la alevosía, evitando la actitud parcializada de centrarse la peligrosidad real del medio empleado o del análisis subjetivo del temor de la víctima. c) La agravante a mano armada del delito de robo, es una manifestación de la inhabilitación para resistir, Se cree que se trata de una forma dolosa de robo en la Ley Penal de 1924. Cuando fue derogada por la Ley Penal de 1991, se seguía demostrando que el delito tenía algunas circunstancias agravantes. d) Según la decisión del Acuerdo Plenario N° 5- 2015/CIJ-116, se considera el uso de armas aparentes como configurantes del delito de robo a mano armada, Cumplir con los filtros requeridos por estrictos métodos de interpretación legal. Los argumentos en sociología, axiología y métodos teleológicos son complementarios.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

Binder (2017) sostuvo que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

Se trata de un procedimiento modelo de aplicación todos los delitos y faltas estipulados en nuestro ordenamiento jurídico interno. Su importancia trasciende, porque incluye todos los delitos no incluidos en el procedimiento especial, mediante el cual comprende la fase preliminar, la fase intermedia y la fase de juzgamiento.

Calderón, (2013) afirma que este proceso penal es uno de los más importantes de los procesos existentes y su importancia se da en el marco de la comprensión en dilucidación en toda clase de delitos y agentes. Con la actuación de él, se pone fin a la división que se tenía en función a la gravedad del ilícito penal, pudiendo reconocer que se sigue el mismo modelo o forma de un proceso de conocimiento o cognición que se da inicio en razón de las probabilidades hasta alcanzar la certeza deseada. (p.179).

Calderón, (2013) enfáticamente nos dice: que la etapa preparatoria es la primera fase de este proceso penal común, lo que se desarrolla aquí, es los actos de investigación, quiere decir, los actos que se realizan están enteramente a reunir toda la información que permitan al Fiscal sustentar la imputación que deberá ser efectuada con la acusación. En esta etapa es cuando se prepara para la acción penal, mediante un debido planteamiento, en razón de la materialización fundamentada de la acusación. A la misma vez, la parte imputada tiene la oportunidad de poder reunir toda la información que pueda existir para el descargo. (p. 180).

Calderón (2013) enfáticamente nos dice: que la etapa intermedia se realiza la audiencia en donde deben participar todas las partes principales. Es de suma obligatoriedad que el Fiscal, su abogado de la parte imputada (pero no la del imputado) estén presentes. En esta etapa se puede hacer la presentación de excepciones, acuerdos probatorios, incluso acuerdos sobre los medios probatorios para lograr demostrar los hechos. Es aquí donde se realizan lo sé que denomina acuerdos convencionales sobre las pruebas, que son

vinculantes, pues la autoridad que es el juez, si ve que son irracionales, él puede no estimarlas. terminada la mencionada reunión de audiencia, la autoridad jurisdiccional a cargo de la IP, va a decidir si es factible expedir la resolución que da inicio al juicio o el sobreseimiento. El enjuiciamiento no es apelable. y el auto de sobreseimiento puede ser objetado presentando apelación. (p. 183)

Calderón (2013) refiere que la etapa de juzgamiento, quien lo conduce o dirige es una autoridad jurisdiccional que puede ser un juez unipersonal o colegiado, eso dependerá de la gravedad de los hechos realizados. El requisito es, que se deberá presentar la teoría del caso, también conocida como estrategia del caso, que consisten en alegatos de apertura o preliminares. De acuerdo al NCPP, estos deben regirse adecuadamente en las directrices de inmediatez, la oralización, contradicción, etc. Se subsume que la interrogación será de manera directa y dando lugar a la contra interrogación. La manera en que actuará la prueba, no es en base a lo que señala el principio de preclusión, en la actualidad es en base a la actuación de la teoría del caso. (p. 184)

2.2.1.2. Principios aplicables:

2.2.1.2.1 Presunción de inocencia

Castillo (2009) refiere: durante todo el desarrollo del proceso, quien es señalado como el responsable en la comisión de un delito; debe gozar de un trato en un manto de inocencia, hasta que se logre determinar lo contrario mediante un proceso garantizado y que este tenga la culminación como resultado la comprobación dentro de los parámetros establecidos por la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. (párr. 1)

Fernández (2017) refiere: que el principio de la presunción y la duda razonable, la estructura lógica de la sentencia con su concepción racionalista del juicio de hecho, la motivación del razonamiento como base para controlar la valoración en sede de recursos y la importancia del principio de inmediación juegan un papel fundamental como delimitadores de esta libre valoración que de ninguna manera ha de caer en arbitrariedad. (P. 5).

2.2.1.2.2 Principio de razonabilidad en los plazos

Pastor (2004) refiere que todo ser humano que tiene el uso de sus facultades y siendo sujeto de una imputación tiene la prerrogativa constitucional de ser procesado, pero, respetando los tiempos razonables que están determinados en las normas jurídicas, en un proceso sin definición establecido en razón del tiempo, puede resultar dañino para la persona que es inocente; pero también la realización adecuada del derecho cuando el imputado es culpable resulta en beneficiosa para el sujeto de la sanción penal y del propio Estado, con respecto al principio de economía procesal (p. 53)

2.2.1.2.3 Principio de oralidad

Roxín Claus (2006) sostiene que la publicidad, está considerada como parte de las bases que sostienen el procedimiento penal situándose como una institución que fundamenta el Estado de derecho, la esencia de este principio es crear solidez de confianza dentro del público justiciable en razón de la administración judicial. La publicidad en la dilucidación del proceso evita la posibilidad de que existan o se presenten circunstancias que tengan influencia en el referido tribunal y con ello direccionen la sentencia. (p. 407).

2.2.1.2. Etapas del proceso común:

2.2.1.2.1. Investigación preparatoria:

Esta es la que se inicia en el proceso penal al margen del marco legal que lo regula, está basada en la necesidad de reunir de manera objetiva cada uno de los puntos que llevarán a acreditar juicio; si hecho o conducta aparentemente delictiva, constituye delito, si ésta se ha producido en la realidad, individualizando a quienes hayan sido partícipes de ella, el grado de intervención de aquellos; así como la exención de responsabilidad penal que pudiere existir en alguno de ellos (Oré, 2016, T. III, p. 16)

2.2.1.2.2. Etapa intermedia:

Esta es la que comienza una vez culminada la investigación preparatoria, consiste en identificar si la instrucción es completa y suficiente, y si se cumplen los requisitos básicos requeridos para poder seguir a la siguiente etapa que se le conoce como el proceso oral, o en su defecto, recurrir a sobreseer la causa. (Oré, 2016, T. III, p. 134)

2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento:

Podemos decir que en esta etapa del proceso es donde se realiza la acusación y se determina las actuaciones orientadas a acreditar la responsabilidad penal del imputado, y su responsabilidad civil en caso corresponda, con el propósito de emitir sentencia, la cual, dependiendo de la prueba actuada, será condenatoria o absolutoria. (Oré, 2016, T. III, p. 249)

2.2.1.3. Sujetos procesales:

2.2.1.3.1. El Juez

Persona natural que ejerce jurisdicción y tiene la misión de resolver los conflictos derivados del derecho penal. (Oré, 2016, T. I, p. 297)

2.2.1.3.2. El Ministerio Público

Este es un órgano del Estado que tiene carácter autónomo su función es representar a la sociedad, con concordancia a las facultades que le da la ley, el Ministerio Público cumplirá el rol de acusador a fin de poder exigir una sanción, ha dado a conocer a través de su Portal Oficial, algunos datos mediante los cuales, se aprecia que: Los fiscales tienen autonomía funcional, es decir, actúan con independencia en el ejercicio de sus facultades, y las ejercerán de acuerdo con sus propios estándares y de la forma más adecuada a sus fines institucionales. Como organización jerárquica, deben obedecer las instrucciones que les den sus superiores. (Ministerio Público, s.f.).

2.2.1.3.3. El acusado

Es una persona física, presunto autor, coautor o partícipe de un hecho delictivo, mediante el cual cumple un rol en el proceso y es importante, entonces podemos determinar que no puede existir proceso penal sin imputado (Oré, 2016, T. I, p. 251)

2.2.2. La prueba

2.2.1. Concepto

Es una actividad propia de la autoridad judicial, consiste en tomar en cuenta a la misma para aceptarla o rechazarla y pueda actuar en el proceso, pero, la misma no debe haber infringido lo permitido por la normatividad vigente, de lo contrario será inválida. En la realización de esta actividad se valora o se aprecia los elementos de convicción que han sido presentado por las partes durante el proceso, siendo esta la base para lograr la comprobación o absolución de la parte acusada, y desde luego, dentro del proceso penal. La calificación se da en un momento culminante y en su etapa probatoria; va a consistir en una operación de conocimiento con la finalidad de dar valor, de crear convicción, despejar dudas y evaluar que no hayan vulnerado las garantías procesales.

No obstante, la apreciación de la prueba sí que puede lograr su objetivo consistente dilucidar cuál es su resultado, cuál es su eficacia y su capacidad para destruir la presunta inocencia así exista una duda razonable, dictándose un veredicto de culpabilidad. (Fernández, 2017, p. 11)

2.2.2. Objeto de la prueba

Fernández (2017) refiere: “El objeto de la prueba tiene particular relevancia puesto que es sobre lo que versa la valoración consistiendo el mismo en las afirmaciones relativas a los hechos introducidos por las partes en sus escritos” (p. 89)

2.2.3. La valoración probatoria

Entiéndase por valoración probatoria a la actividad intelectual de índole jurisdiccional, orientada a describir si existe solidez de parte de cada uno de los medios que se han presentado a manera de prueba, y; con base en ello, formar el sentido de la decisión que adoptará el juez o tribunal, en relación al mérito de la causa. (Oré, 2016, T. II, p. 380)

Horst Schönbohm (2014), indica que: es aquí donde el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con se está fundando el fallo este comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado, su personalidad y todos aquéllos que sirven para fundamentar la pena. Este se puede tomar en cuenta para el fallo todo aquello que ha sido introducido al juicio oral. (p. 106)

2.2.4. La carga de la prueba

Devis (citado por Jiménez, 2016, p. 32) esta es la que contiene la regla del juicio mediante el cual el juez debe realizar un fallo cuando no exista pruebas contundentes que den certeza a los hechos para emitir su decisión según las pruebas que puedan presentar las partes.

2.2.5. Los medios probatorios en las sentencias examinadas

2.2.5.1. Los medios de pruebas

Se refieren a métodos u operaciones que pueden aportar datos para demostrar la existencia o inexistencia de hechos relacionados con el proceso penal. (Pastor, 2015)

2.2.5.1.1 La testimonial

Esta conforma con la manifestación de un individuo ante una autoridad competente, aquí se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, con el fin de contribuir con el esclarecimiento de los hechos (Neyra, 2015, p. 269)

Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio:

Declaración de Testigo I: refiere que en la fecha de los hechos labora en el Casino, como seguridad y que estaba en la sala, cuando abro la puerta como para que salgan unos clientes, un sujeto le apuntó con arma al policía, y el otro sujeto me apuntó, luego me reducen y ya no pudo ver lo que ocurrió en sala. Salo y afuera había un joven, quien brindó el número de la placa y el color del vehículo. Luego de ello informo a oficina para que tomen las medidas necesarias, en ese entonces estaba el asistente y el administrador.

Declaración de Testigo II: refiere que en el año dos mil trece trabajaba como cajera en el casino, donde trabajo desde hace tres años, su función era la atención en caja y la ubicación de la caja no permite ver lo que sucede afuera, solo vi que se acercaron con muña pistola, yo los dejé entrar, entraron a la caja y se llevaron dinero, no sabía exactamente cuánto se llevaron, aproximadamente eran siete mil soles, vio a dos de los sujetos que asaltaron, que estaban jugando en el casino, uno de ellos era flaco alto y otro gordito, dijo que simulaban ser clientes porque los vio jugando, después sus compañeros le contaron que los que habían estado jugando fueron los que robaron.

Declaración de Testigo III: refiere no conocer al acusado y que laboro ahí desde hace siete años y se encontró como testigo por haberse encontrado el día del robo, estaba apoyando a la señorita pasando en sacar billetes de todas las maquinas, escuchamos una bulla y ella me dice que estaban jugando, cuando me acerco a mirar me encuentro con un muchacho que me apunta a la cara y me ordenó que me sentara por las máquinas y con cabeza hacia abajo, luego le me quitaron su canguro. Vi que dicha persona se llevó a la señorita tenía las llaves de las maquinas, y luego no sé qué más pasó.

Declaración de Testigo IV: refiere que el acusado trabajaba en el vehículo Nissan Centra, color verde, del cual no recuerda la placa. Él trabajó por más de un año con su hermano, durante ese tiempo no sucedió ningún incidente policial. Como su hermano trabaja por Pisco, le encargó que recoja el dinero, no tuvo problema alguno con el acusado hasta que pasó el robo. se enteré del robo

porque la policía fue a su casa y me comunicó que con el vehículo que le habíamos alquilado se había cometido el robo, la policía le preguntó quién conducía el vehículo, como los dos hermanos manejaban el carro su hermano y señaló que los días 25 y 26 de noviembre, el vehículo estuvo a cargo de imputado, el vehículo era entregado a puerta libre, es decir las veinticuatro horas del día, bajo poder del mencionado. Sólo él manejaba ese vehículo, él entregaba cuarenta y cinco soles diarios.

2.2.5.1. Prueba documental

2.2.5.1. Concepto:

Se debe entender como un documento que evidencia la declaraciones de los testigos, actas policiales, entre otros y una vez introducido a un determinado proceso, tiende a realizar convicción en el juzgador sobre los hechos o sobre el autor o coautores que son responsables en el hecho delictivo que son importante objeto del proceso, podemos ubicar la regulación establecida en el CPP mediante el artículo 184, indica que la prueba:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. El fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su representación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.
3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado (Art.184 C.P.P).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Talavera (2011) señala que la sentencia en el proceso común del NCPP a diferencia del CPP del año 1940, es prolífico en reglas relativas a la estructura de la sentencia a su forma de redacción y a los requisitos que deben cumplir las sentencias condenatorias así como absolutorias, la estructura de la sentencia según el Art.394 consiste en el encabezamiento, antecedentes procesales, motivación de los hechos, los fundamentos de derecho y finalmente la parte resolutive.

Talavera (2011) la sentencia de apelación: deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso común, teniéndose en cuenta el Art. 425, asimismo la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación, la motivación de la decisión nulificaste debe contener con precisión el defecto procesal que motiva la declaración de nulidad, debe contener con precisión el defecto procesal que motive la declaración de nulidad y en su parte resolutive deberá consignarse de manera expresa, clara y concreta los alcances de la declaración de nulidad.

Talavera (2011) la sentencia de casación: se encuentra regulada en los Art.432 a 436 del NCPP, sin embargo su estructura no se encuentra explicada, por lo que asumirá la estructura general de la sentencia, con respecto a los antecedentes procesales los hechos según la Sala Penal de la Corte Suprema está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o auto recurrido, solo se ejerce sobre los errores jurídicos relevantes, la parte de los fundamentos de Derecho deben contener las argumentaciones que justifiquen la decisión de la Sala Penal respecto de cada una de las causales invocadas, en cuanto a la parte resolutive, la sentencia de casación puede declarar infundado en parte y fundado en otro extremo según las causales.

2.2.3.2. Estructura:

La sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. Estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estado procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión (Academia de la Magistratura, 2008).

Parte expositiva: esta parte comúnmente en las resoluciones judiciales las encontramos como “VISTOS”, esta es la parte llamada expositiva, aquí es donde se narra las circunstancias o antecedentes que nos han conducido al estado en que, está el proceso (Academia de la Magistratura, 2008).

Parte considerativa: esta parte es la que va a contener el análisis del asunto que se está tratando, donde se toma importancia valoración de los medios probatorios para poder establecer si los hechos que es materia de imputación han ocurrido o no y se dilucida las razones jurídicas que pueden aplicarse a los hechos establecidos (Academia de la Magistratura, 2008).

Parte resolutive: es la parte que vamos encontrar en las resoluciones como “SE RESUELVE”, es donde la autoridad jurisdiccional va a adoptar una decisión y es una forma de dar por terminado el proceso el cual puede ser condenado o absuelto (Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Según Horst (2014) citado por Talavera (2014, p. 16) menciona que: el sistema, no existe un solo criterio respecto a la estructura de las sentencias en materia penal...en advertencia señala que los artículos 394°, 398° y 399° del NCPP detallan los elementos mínimos o esenciales que debe contener una sentencia penal, sin embargo, destaca que allí no se agota todo lo que debe incluirse en una resolución de este tipo. Debido a una interpretación restrictiva de nuestra

norma procesal, los Jueces y Tribunales se limitan a cumplir estos requisitos y no prestan atención a otros elementos que también son relevantes para la fundamentación de una sentencia, por ejemplo, la descripción clara del hecho criminal, la coherencia entre la parte resolutive y la fundamentación de la sentencia, la descripción de las circunstancias de ejecución del hecho criminal con el propósito de determinar el grado de culpabilidad y la pena a imponer.

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

El artículo 399° del NCPP prescribe que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. (Jurista Editores, 2019).

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Es la exposición racional que efectúa el juez respecto de la decisión adoptada; esta justificación responde a diferentes formas. Constituye, a su vez, el examen que el órgano jurisdiccional hace de la decisión jurídica y una verificación de la misma ante la posibilidad de ulterior control que, las partes litigantes (u órganos jurisdiccionales) en vía de impugnación puedan efectuar sobre ésta. (Colomer, 2003, p. 46).

Para Horst Schönbohm (2014):

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil.

Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esta ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. (p. 33).

2.2.3.5.2. La motivación

El deber de motivación puede ser escrita, que se ha ido acumulando a través de diferentes partes del proceso hasta poder llegar a un punto donde se sustentan los hechos encontrados.

En muchas ocasiones el tribunal del Perú ha hecho mención que la motivación o forma de motivar una decisión es algo inherente en los derechos de la persona humana, tal es el caso de la STC recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima, conforme sigue: Tal como ha expuesto este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho al debido proceso y, concretamente, el derecho a la debida motivación de las resoluciones, no es un derecho que se reduzca su ámbito de protección al espacio de las decisiones jurisdiccionales, sino que se extiende a toda situación en la que un acto de poder tenga competencia para adoptar decisiones sobre la esfera subjetiva de la persona humana, en específico, sobre sus derechos.(Expediente. N° 04101-2017)

2.2.3.5.3. Finalidad de la motivación

La motivación tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).

2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal:

Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las Leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Justamente, con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, este Tribunal ha precisado que “la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa [...]” (STC N° 1291-2000-AA/TC, fundamento 2)

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Es sumamente necesario que al dictar un fallo, tenga una conformidad con lo que pretenden; la “congruencia fáctica” es donde el juez no puede incluir a un determinado juicio, hechos nuevos que pueden resultar perjudiciales al imputado. (San Martín, 2015, p. 70).

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio que existe en el NCPP. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (Jurista Editores, 2019)

2.2.3.6.3. El principio de correlación

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en el derecho fundamental de defensa en juicio según el art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de

contradicción; el derecho a ser informado de la acusación según el art. 139 inc. 15 de la Constitución, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y el derecho a un debido proceso según el art. 139, inc. 3 de la Constitución Política.

2.2.3.7. La sana crítica

Dentro de los sistemas de valorar una prueba, encontramos una forma libre de analizar una decisión motivada o “de la sana crítica”. Este sistema razonable de verificación se enfoca en la interpretación correcta de un hecho concreto, que precede a la decisión imparcial del juzgador, pues de lo que se trata es de erradicar cualquier interpretación o apreciación subjetiva que colisione o vulnere los derechos fundamentales protegidos. (Cusi, 2018).

2.2.3.8. Las máximas de experiencia

Aquí las reglas, costumbres sociales y experiencia colectiva, así se piensa, que es una experiencia compartida por todas las personas o la mayoría de los miembros de la sociedad.

(Coloma y Agüero, 2014, p. 400).

2.2.4. Medios impugnatorios

Son los actos dentro del proceso y, que están establecidos en nuestra normatividad y que pueden ser usados por las partes procesales ante la presentación de determinados escritos, medios probatorios y resoluciones jurisdiccionales que generen descontento o desacuerdo en cualquiera de las partes. La impugnación es un acto procesal que va a consistir en observar y expresar desacuerdo con determinados actos procesales. Estos se refieren a las actuaciones, así como también a los escritos de la otra parte, y a las resoluciones que sean susceptibles de la interposición de algún recurso existiendo la posibilidad o no de discutirse determinado tema ante los tribunales jurisdiccionales (Osorio, 1996, p. 496)

2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según el Proceso Penal son:

El recurso de apelación: Las apelaciones son apelaciones ordinarias y verticales o apelaciones, que involucran la revisión del resultado del caso, más que un nuevo juicio. A través del juicio, el juez ad quem verifica la exactitud y regularidad del juicio emitido por el juez. El supuesto motivo de la lesión por parte del apelante.

El recurso de casación: En este sentido, podemos decir que la Corte Suprema es un recurso para hacer realidad la voluntad y comportamiento de los litigantes, a través de ella puede solicitar modificaciones de sentencias, para que caigan en juicio por errores legales o

2.2.4.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el presente caso se presentó el recurso de apelación; este es un recurso que busca que la resolución que lo produce agravio sea reexaminada por un órgano jerárquicamente superior al que lo emitió, siendo el propósito la anulación, revocación de manera total o de manera parcial. (Expediente)

2.3 BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. El delito de robo agravado

El delito de robo agravado pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 188° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

2.3.2. La Tipicidad

Bien jurídico: De este presente delito es el "patrimonio" de los bienes patrimoniales, sin embargo, debido a las actividades que realiza el agente activo, no solo se dañarán los bienes legales designados, sino también la libertad, vida, cuerpo y salud.

Sujeto activo. Puede ser cualquier tipo de persona, no es necesario alguna cualidad en especial para ser considerado autor o coautor, y en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializada en Familia.

Sujeto pasivo.- En este presente delito trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, el sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble el cual es que objeto de robo por parte del imputado.

2.3.4. Antijuricidad:

López Baraja (2004) señala que es un acto que contradice en comportamiento a la norma penal, esta es realizada de manera voluntaria y poniendo en peligro bienes y lesionando derechos que son protegidos por el derecho, se define que la antijuricidad es lo que causa una lesión al derecho. (p. 181)

2.3.5. Culpabilidad:

Según Zaffaroni (2005) refiere: Es el juicio que se hace en razón de cierta acción y que está esta subsumida dentro de un injusto penal pero que para medir su gravedad es necesario adecuarlo a ciertas reglas normativas estatales.

2.3.6. La pena privativa de libertad del delito de robo agravado:

Según el artículo Art°. 189 la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, según sus agravantes pueden ser en inmueble habitado; durante la noche o lugar desolado; a mano armada; participan dos o más personas; en cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros; fingiendo ser servidor público o autoridad; En agravio de menores de edad; sobre vehículo automotor o sus partes. La pena no será menor ni mayor de treinta años cuando el robo es cometido causando lesiones físicas o mentales en la víctima; con abuso de la incapacidad física o mental o mediante el uso de drogas, etc.; cuando se coloque a la víctima o su familia en grave situación económica; sobre bienes de valor científico o integren e patrimonio cultura de la Nación. Finalmente la pena será de cadena perpetua cuando se actué como miembro de una organización criminal o como consecuencia del hecho se produzca la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a la integridad física o mental.

2.3.8. La pena privativa de la libertad

2.3.8.1. Concepto

Según Eugenio citado por López (2012), es un propósito legal impuesto por la autoridad judicial competente para privar o restringir el propósito legal con el fin de constituir un delito define que la pena es una forma de sanción por actividades ilícitas, que también ayuda a asegurar que la violación de la ley y el daño a la conciencia personal de la sociedad a través de sus acciones a este suceso criminal. (p. 79).

2.3.8.2. Criterios para la determinación

Aquí el juez debe tomar en cuenta lo siguiente el artículo 46 del CP que regula la atenuación; el no tener antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, estas circunstancias personales son lo que influye para la disminución de la pena después de la comisión de un delito (Jurista editores, 2018).

2.3.8.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En el presente expediente la pena que se estableció en la primera sentencia; fue de 12 años; mediante el cual esta sentencia fue apelada por el imputado, posterior a ello se constituyó la sentencia de segunda instancia, la cual resuelve confirmar la sentencia de primera instancia condenando doce años de pena privativa de libertad el acusado (Expediente 00755-2014).

2.3.8.5. Extensión de la reparación civil

Cuando una persona jurídicamente habilitada comete un delito muchas veces no solo afecta un bien jurídico material, sino que también se vulneran intereses protegidos por nuestro ordenamiento jurídico penal, en esta razón es que nace dentro de los derechos de la víctima o de sus herederos, el tener que recibir una compensación, es el resarcimiento económico que de alguna manera permite que la persona dañada o su familia agraviada, tenga la posibilidad de restaurar la cosa al estado inicial, antes de haber ocurrido la vulneración y sirva como compensación si aquello se hace imposible. (Arévalo, 2017).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Son características, que permiten definir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), Para poder analizar y cuantificar las variables son un recurso metodológico, los investigadores utilizan esta metodología para separar o aislar las distintas partes del todo y tener la comodidad de poder manejarlas e implementarlas adecuadamente.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

5. 5.2. Análisis de resultados

Cabe destacar que los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; Fueron de rango muy alta esto fue según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el estudio, según (Cuadros 1 y 2).

Con respecto a la primera instancia:

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote; se determinó que es de calidad muy alta: Porque se cumplió con la información que permitieron identificar la sentencia como el N° de Exp, N° de la Resolución, el lugar y la fecha de la sentencia, el respectivo órgano, el nombre de las partes.

En la parte considerativa se determinó que es de rango muy alta: Porque durante todo el proceso el imputado ejerció el derecho de defensa, se determinaron los siguientes elementos del delito; la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad es así que se llevó a cabo los actuados consistente en la declaración de testigos y la oralización de medios documentales; en cuanto a la base jurídica, según el Art. 189 incisos 2, 3 y 4 estipula la tipificación jurídica de los delitos cometidos la pena privativa de libertad no será menor de 12 años ni mayor de 20 años.

Según la parte resolutive se pudo observar que fue de calidad muy alta: se determinó la pena privativa de libertad, de doce años esto según el Art.189 del código penal; estableciendo una reparación civil de dos mil soles a favor de actor civil.

Con respecto a la sentencia segunda instancia:

Fue emitido por un órgano jurisdiccional de segunda Instancia de la Corte de Justicia del Santa Sala Penal de Apelaciones, es preciso señalar que fue de calidad muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales: según se muestra en la parte expositiva, el cual se obtuvo de la introducción y de la postura de las

partes. Al igual que en la primera instancia, el imputado y la víctima quedaron plenamente identificados.

Según la parte considerativa: En esta parte de la mencionada sentencia se observa que se tiene en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los criterios; también se tiene en cuenta al juicio jurídico la motivación basada en la doctrina, en la ley y en la jurisprudencia aspectos motivados por el apelante, cabe precisar que la decisión de la segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa es por ello que los juzgadores indicaron en razón del artículo 425 del CPP de la Sala Penal y se valoró los medios de prueba que se actuaron en la audiencia de apelación.

Según la parte resolutive: se verifico que existe correlación y se aprecia la decisión con coherencia entre las partes mediante el cual se valoro los hechos y medios probatorios, se confirma en la segunda sentencia lo que se determinó en la primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos, el propósito fue determinar la calidad de las sentencias, por lo que se concluye que ambas fueron de muy alta calidad, dado que:

La primera sentencia presenta: En su parte expositiva se evidencia claramente el encabezamiento y la identificación de las posturas de las partes, en la parte considerativa es coherente, la valoración probatoria, respecto a los hechos narrados, los hechos probados son evidentes y contundentes, la prueba convoca a una valoración conjunta razonable; se evidenció la convicción del juez y su convencimiento en la responsabilidad penal del imputado, así como del tipo penal y su circunstancia agravante (participación de 5 personas); en el acto judicializado no hay dudas de la culpabilidad del acusado, en la parte resolutive se concluye que fueron de muy alta calidad en razón que tiene correlación el resultado emitido por el órgano jurisdiccional.

La segunda sentencia presenta: Congruencia entre la parte expositiva, considerativa y resolutive; la pretensión planteada en el recurso de apelación, no fue favorable para el imputado, ya que se confirma la sentencia recaída en la resolución N° 08, del 22 de diciembre del 2015, donde se condenó al imputado como coautor del delito de robo agravado, mediante el cual se evidencio una sentencia justa para el agraviado concluyendo así; que el órgano jurisdiccional en las sentencias en estudio, respeto el debido proceso y los principios constitucionales, evidenciando eficacia en su administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. VLA & CAR. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- Academia de la Magistratura, (AMAG) (2007). “Código procesal penal- Manuales operativos. Súper Gráfica, Lima.
- Academia de la Magistratura (CNM) (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- Arévalo, E. (20 de noviembre de 2017) La reparación civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional. Revistas.USS.edu.pe Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2294-1-10-20171205.pdf>
- Binder, A. (2017): Introducción al Derecho Procesal Penal, Midley: España recuperado en: https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=https%3A%2F%2Fwww.boe.es%2Fbiblioteca_juridica%2Ffabrir_pdf.php%3Fid%3DPUB-DP-2019-110
- Cáceres, R, e Iparraguirre, R. (2018). “Código Procesal Penal Comentado”. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. (2009). El principio de presunción de inocencia, sus significados. Revista electrónica del trabajador judicial. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Castillo (2020) Causas de la corrupción en el poder judicial peruano desde la percepción de abogados del Ministerio Público y del Poder Judicial, Chachapoyas 2019. 2020. Recuperado de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2069>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), Manual de Derecho Procesal. Lima, Perú: recuperado de: <https://www.juristaeditores.com/>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coloma, R., Agüero, C. (2014). Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. Revista Ius et Praxis. Año 20(2). Chile
- Cordón, J. (2012). “Motivación judicial: exigencia constitucional”. Recuperado de: <http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/InfoCC/Octubre2012.pdf>

- Correa, J. (2014). "Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina". Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Santiago de Chile.
- Cusi, J. (2018). La sana crítica del juez. Recuperado de: https://www.urgentebo.com/noticia/la-sana-cr%C3%ADtica-del-juez#_ftnref5
- Díaz, V. (2018) "Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116". [Tesis para optar por el título de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo] Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12300/TESIS%20VALESKA%20KATHERYN%20DIAZ%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domínguez, J. (2018). "La Falta Del Juicio De Mínima Imputación AL Ordenar La Formalización De La Investigación Preparatoria, Vulnera El Derecho A La Defensa, En Las Fiscalías Penales De La Provincia De Huánuco, 2018" (tesis para título). Universidad De Huánuco. Huánuco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1609/Dom%c3%adnguez%20Ma%c3%adz%2c%20Yesica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, A. (2017). "apreciación en conciencia por el juez. Entre el juicio y la sentencia penal." (tesis). Universidad De León, España. Recuperado de: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9924/Fern%C3%A1ndez%20Rodr%C3%ADguez%2C%20%20C3%81ngela%20Pilar.pdf?sequence=1>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Horst, S. (2014). Manual de sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

- Jahsen, M. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, C. (2016). “Valoración y carga de la prueba”. Recuperado de:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Jurista Editores (2019). TUO del Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- INEI (2018). INEI (2018), “Sostiene en su Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana” Recuperado de:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf
- INEI (2020).” La percepción de la corrupción en el Perú en los últimos años”. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nureña, C. (2015). La sobre penalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Revista ciencia y tecnología*, 11(1), 27-42. Recuperado de: <http://www.revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Sánchez, E. (2018). Análisis de las sentencias en función a la mejora continua. Recuperado de: <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, M. (2020) Informe sobre las tendencias de la delincuencia (ONU). Recuperado de: <http://www.villaverde.com.ar/es/no-vedades/informe-sobre-lastendencias-de-la-delincuencia-anivel-mundial-onu/>

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. I (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica recuperado de: <https://www.juristaeditores.com/>
- Ortiz, M. (2020). El 24% cree que el próximo presidente debe priorizar la lucha contra la corrupción (Diario El Comercio). Lima– Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/encuesta-el-comercio-ipsos-el-24-cree-que-el-proximo-presidente-debe-priorizar-la-lucha-contra-la-corrupcion-elecciones-2022-noticia/?ref=ecr>
- Parra, J. (2015). “La prueba en materia penal”. Recuperado de: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/304/pdf>
- Pastor, D. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 4 – Año 2004. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf
- Pineda, F. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018”. [Tesis de pregrado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5989/ROBO_AGRAVADO_MOTIVACION_SENTENCIA_PINEDA_CHERO_DE_LECCA_FRANCISCA_GLADYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial (2017). Presidentes de las 33 Cortes lanzan propuestas ante el Acuerdo Nacional por la Justicia. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho_me/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n_presidente_33_cortes_lanzan_propuestas_ante_el_acuerdo_nacional_por_la_justicia_08052017

Rodríguez, A. (2019). “Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el Distrito de los Olivos” Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roxin, Claus: derecho procesal penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, pp. 407.

Salas, S. (s.f). “Reforma Judicial: Concepto y Protagonistas”. En “Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM”. Recuperado de: <http://www.jusdem.org.pe/articulos/Articulos%20de%20interes%20-%20Reforma%20Judicial.pdf>

Salinas, R. (2015). Derecho Penal: Parte Especial. (6ta. Ed.) Vol. I. Lima, Perú: Grijley.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal, Lecciones. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.

Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, E (2011) Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Desktop/ATOCHE/TITULACION/INFORMACION/leer/La%20sentencia%20penal%20en%20el%20nuevo%20Codigo%20Procesal%20Penal%20de%20Pablo%20Talavera%20Elguera%20-%20LP%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Desktop/ATOCHE/TITULACION/INFORMACION/leer/La%20sentencia%20penal%20en%20el%20nuevo%20Codigo%20Procesal%20Penal%20de%20Pablo%20Talavera%20Elguera%20-%20LP%20(2).pdf)

Talavera, P. (2014). Manual de sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENAL+ES.pdf?MOD=AJPERES>

Tribunal Constitucional peruano. Sentencia recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Vaca, R. (2017). “Garantía de la motivación ¿No hay autoridad más respetable que aquella basada en la razón y ejercida con el ejemplo cabal? Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villa Stein, J. (2014). “Derecho Penal. Parte general”. Lima, Perú: Ara Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL, COLEGIADO

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE No. 0755-2014-47-2501 -JR-PE-02

ACUSADO : “A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

ESPECIALISTA: “C”

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa integrado por los Magistrados quién actuó como director de debates; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, de 31 años de edad, nacido el 02 de junio de 1984, con instrucción segundo año de secundaria, soltero, domiciliado en Calle Santa Rosa A-18, Sector El Castillo, Santa; por el delito de Robo Agravado, en agravio de “B”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señorita fiscal, en –su función de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y de otro "JUEZ del acusado estuvo representada por el abogado con registro del Colegio de Abogados del Santa número 1586.

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.-

Los hechos materia del presente juicio han ocurrido en la ciudad de Chimbote en uno de los casinos más conocidos de esta localidad, el "Casino" ubicado en la Avenida Pardo número 746 de esta ciudad de Chimbote. El 25 de noviembre del 2013, como uno de los tantos días, el casino venía funcionando en horas de la madrugada, y es ahí donde cuatro sujetos desconocidos que habían simulado ser jugadores, de manera intempestiva uno de ellos reduce con arma de fuego al policía que se encontraba en la puerta, mientras que los otros tres sujetos se dirigen hacia las cajas donde estaban las señoritas que vendían las fichas de atención, y apuntándolas con arma de fuego las reducen, a la señorita P. N le sustraen la suma SI. 24,555.55 nuevos soles, y paralelamente a la persona de P. P se la reduce otro sujeto y le logra sustraer la suma de SI. 7,291.00 nuevos soles; finalmente, uno de los sujetos cogió un CPU y de manera inmediata con todo el dinero sustraído, que hace un total de SI. 74,648.55 Nuevos Soles huyen hacia la puerta y logran subirse en un vehículo de placa de rodaje № ****, el mismo que los estaba esperando en la parte del frontis, cuyo conductor al verlos salir e inmediatamente subir al vehículo, empieza su marcha y huyen con el producto de este robo. Un testigo infirmó el número de la placa del vehículo, de lo que se comunicó a la autoridad policial, quien da cuenta de todo al patrullaje a nivel de la localidad de Chimbote, y es así que el día 26 de noviembre del 2013 a horas 21:23 aproximadamente, se logró intervenir este vehículo que era por el señor "A" quien es el acusado presente. Inmediatamente se balizaron las diligencias correspondientes como el acta de visualización y transcripción de video, así como el acta de incautación, logrando determinarse que siendo las 04:09:27 aparece éste vehículo, se estaciona en la puerta principal, se queda esperando con la luz prendida por 30 segundos. A horas 04:11:10 salen estos cuatro sujetos, suben al vehículo de placa ****, y huyen del lugar antes que suba el ultimo pasajero.

. Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo 189, incisos 2, 3 y 4, concordante con el artículo 188° del Código

Penal, y solicita se le imponga al acusado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, teniendo en cuenta su condición de Agente, y el pago de la Reparación Civil, por la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, sin perjuicio devolver monto apropiado.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa va a demostrar que mi patrocinado presente no ha participado como autor en ningún ilícito penal, en agravio de la “B”, ni muchos menos se encuentra inmerso en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo en el desarrollo del presente proceso, que no existen elementos de convicción fehacientes y mucho menos certeros que acrediten el ilícito penal, más aún si tenemos en cuenta que mi patrocinado no tiene ningún grado de parentesco o grado de calidad o ha tenido un grado de disposición o preparación de este ilícito penal, por lo que se solicitara que en la etapa correspondiente, se proceda a la absolución de los cargos contra el acusado.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO:

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado, quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos en su contra; en coordinación con su defensa técnica decidió no declarar en los debates orales. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

CUARTO: CUARTO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que "se apodera ilegítimamente de un bien mueble, tal o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física" pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si hacen, se unen de una inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.

Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) El delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como

violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o Poseedora legítima de éstos/sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o 04 integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.

La agravante "durante la noche", debe ser entendida desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

La agravante a mano armada implica la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima, para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto

pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe considerarse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos, entre otros.

Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: "la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico "de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no estén vinculados con una estructura organizacional con un proyecto delictivo de ejecución continua..."

QUINTO: EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

5.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.

5.1.1- PRUEBA TESTIMONIAL:

A) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO W.G.R, quien dijo: soy bachiller en contabilidad y a la fecha trabajo en la empresa S.M, como empleado, me dedico a la

administración de salas de juegos, a la fecha administro la “B” en Trujillo. En el dos mil catorce trabajada en Chimbote en la sala de juegos, desde el 2007 hasta fines de octubre del año pasado, durante ese tiempo sucedió el robo de la sala, la fecha exacta no recuerda pero fue el 24 de noviembre, me llamaron en la madrugada porque asistente de turno me comunicó del asalto. Como encargado de la sala llegué al lugar y encontré a los efectivos policiales, luego verificado el video se hizo la denuncia correspondiente. En el video se ve a dos personas que ingresan a las once y media más o menos, y permanecen en la sala jugando hasta que ocurren los hechos, que es hasta promediar las cuatro de la mañana. Esas dos personas al momento de salir encañonaron al policía, así como al personal de seguridad, e hicieron ingresar a dos personas más. Después de eso se ve en los videos un carro estacionarse, previo al momento que se realiza el asalto. Cometido su hecho se dan a la fuga en el vehículo. El monto que fue perdido motivo del robo de la empresa, fue aproximadamente setenta mil soles, producto de la recaudación diaria y de varios días y otros que se estaban reservado para depositar al banco; dentro del casino el personal que estuvo como seguridad es un efectivo policial, un mantenimiento, un cajero, una azafata y el asistente de turno encargado, el único que sustrajeron a parte del efectivo, es un CPU.

A) LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: la hora exacta, fue las cuatro de la mañana. La denuncia no recuerdo a qué hora ingresó. Del video no pude ver la placa del vehículo, pero el número de la placa nos la hicieron llegar personas que se encontraron al exterior del casino y la vieron, ellos nos dieron el dato, y nosotros le dimos a la policía, **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO**, dijo: el vehículo llegó a recoger a los malhechores, porque se ve en el video, que el carro se estaciona, espera y luego fuga cuando los malhechores salen del casino.

B) LA DECLARACIÓN DE K.S.A, quien dijo: yo trabajaba como seguridad del casino.

No conozco al acusado. En la fecha de los hechos labora en el Casino, como seguridad. He venido para declarar sobre el asalto que hubo en la sala de juegos. No

recuerdo la fecha; estaba en la sala y cuando abrí la puerta como para que salgan unos clientes, un sujeto le apuntó con arma al policía, y el otro sujeto me apuntó, luego me reducen, me agaché y ya no pude ver lo que ocurrió en sala. Salí y afuera había un joven, quien nos brindó el número de la placa y el color del vehículo no ví la placa y el color del auto era algo oscuro. Luego de ello informé a oficina para que tomen las medidas necesarias, en ese entonces estaba el asistente y el administrador y supongo que a él también le habrían dado la placa. A mí me reducen cuando abrí la puerta, y una persona de afuera me apuntó con un arma en la cabeza. No recuerdo que tiempo estuve reducido. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA**, dijo: el policial que trabajaba en el casino se debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo a! criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

La agravante A mano armada implica la realización de la sustracción apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima, para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en

este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este

Y punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntura! o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua..."

C) LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO P.N.M, quien dijo: en el año dos mil trece trabajaba como cajera en el casino, donde trabajo desde hace tres años. Mi función era la atención en caja. El motivo de mi presencia es porque he sido citada por que estuve el día del robo, del cual no podía decir como sucedió porque yo estaba en caja, y la ubicación de la caja no permite ver lo que sucede afuera, solo vi que se acercaron con muña pistola, yo los dejé entrar, entraron a la caja y se llevaron dinero, no sabía exactamente cuánto se llevaron, aproximadamente eran siete mil soles. No he logrado ver el video del robo. Yo vi a dos de los sujetos que asaltaron, ellos enteraron antes y estaban jugando en el casino, uno de ellos era flaco alto y otro gordito, dijo que simulaban ser clientes porque los vi jugando, después mis compañeros me contaron que los que habían estado jugando fueron los que robaron. Cuando los sujetos ingresaron a donde estaba yo, uno de ellos me apuntó con un arma de fuego, y me pidió que le abra la puerta, pero la puerta estaba abierta porque era la hora del conteo. No puede ser cómo es que se escaparon del lugar las personas. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: el hecho duró diez minutos a más, y no he visto las características de! vehículo donde se retiraron los sujetos que robaron.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS del Colegiado dijo: en mi caja hubo siete mil soles, se que existen dos cajas en el casino así como una bóveda, que está en la oficina. Me contaron que los sujetos apuntaron con arma de fuego a la asistente de sala para que los lleve a la oficina.

D) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO L.C.E. quien dijo: no conozco al acusado. A la fecha laboro en la “B”, ubicada en la Avenida Pardo, laboro ahí desde hace siete años. He venido a juicio como testigo por haberse encontrado el día del robo en la Sala. El día de los hechos estaba apoyando a la señorita Pasos a sacar billetes de todas las maquinas, escuchamos una bulla y ella me dice que estaban jugando, cuando me acerco a mirar me encuentro con un muchacho que me apunta a la cara y me ordenó que me sentara por las máquinas y cabeza hacia abajo, luego me quitó mi canguro. Vi que dicha persona se llevó a la señorita Paty tenía las llaves de las maquinas, y luego no sé qué más pasó. A **LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA**, dijo: no puedo recordar las características físicas de las personas que nos redujeron. El hecho sucedió a las tres de la mañana, no recuerdo bien. No sé quién puso la denuncia, y tampoco sé nada de las características del vehículo

E) LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO E.C.C, quien dijo: conozco al acusado por ser el chofer de mi vehículo. El acusado trabajaba en el vehículo Nissan Centra, color verde, del cual no recuerdo la placa. Él trabajó por más de un año con mi hermano, durante ese tiempo no sucedió ningún incidente policial. Como mi hermano trabaja por Pisco, me encargó que recoja el dinero, no tuve problema alguno con el acusado hasta que pasó el robo. Me enteré del robo porque la policía fue a su casa y me comunicó que con el vehículo que le habíamos alquilado se había cometido el robo, la policía me preguntó quién conducía el vehículo, como los dos hermanos manejaban el carro su hermano y sellos entregué a la policía, los días 25 y 26 de noviembre, el vehículo estuvo a cargo de Abel, el vehículo era entregado a puerta libre, es decir las veinticuatro horas del día, bajo poder del acusado. Sólo él manejaba ese vehículo, él me entregaba cuarenta y cinco soles diarios, trabajó hasta que la policía lo intervino. Luego de ello le comenté a mi hermano que el carro había

sido intervenido y él me mandó una carta poder para que recoja el carro. Él vehículo era de libre uso, pero sí tenía su sticker de la línea de las Palmeras. Desconozco en qué horario trabajaba el acusado, porque como ya lo dije, el carro se le alquilaba a puerta abierta. A LAS **PREGUNTAS DE LA DEFENSA** dijo: anteriormente nunca he tenido incidentes con la policía, tampoco sé si el acusado ha tenido problemas antes.

PRUEBA DOCUMENTAL:

A) DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL N° 1735-2013, de fecha 26 de noviembre del 2013, En la Ciudad de Chimbote, personal PNP interviniente, presente en el lugar de las oficinas SEINCRI-CH, se procedió a levantar la presente Acta de Intervención Policial, conforme se detalla, que el día de la fecha, a las 21:25 horas, en circunstancias que la Unidad Móvil realizaba su patrullaje de rutina a la altura de la cuadra siete del Jirón Alfonso Ugarte, al mando del suscrito en compañía del SOB PNP; a mérito de una denuncia existente en la SEINCRI-CH-(OCC # 06), además de tener información radial, sobre un hecho delictivo ocurrido el día 25 de noviembre en horas de la madrugada, se intervino en dicho lugar al vehículo de placa ****, color verde perlado, marca NISSAN, año 84. El mismo que era conducido por “A” de 29 años de edad, natural del Santa, conviviente

B) EL OFICIO N° 919-2014-REDIJU- CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 19 de mayo del 2014, el mismo que consultada la base de datos del REDIJU, el investigado “A”, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

C) LA CARTA N° 74-2014-GTvT-MPS, de fecha 26 de septiembre del 2014, remite la Municipalidad provincial del Santa- Chimbote, al Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa. Se expone que conforme al Informe N° 161-2014-SGTT y SV-GTyT-MPS, emitido por la Subgerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, la persona de nombre A. Á.H.P, no se encuentra registrado en el Sistema Integral de Transportes como conductor en el servicio público de colectivos y taxi.

D) CARTA REMITIDA POR LA EMPRESA S.M S.A.C.. Surquillo, 03 de octubre del 2014, dirigido a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del

Santa, el mismo que señala que de conformidad a lo solicitado mediante los documentos de Cédula de Notificación N° 8724-2014 y El Caso N° 3106014502-2013-754-0, se adjunta el informe confeccionado por el auditor A.H del Departamento Control de Tragamonedas en siete (07) folios, donde sustenta que la suma de dinero sustraída en el robo agravado que la empresa fuera víctima el 25 de noviembre del 2013, asciende a S/.74.648.55 Nuevos Soles.

E) VISUAUZACIÓN DEL CONTENIDO DE DVD, realizado en audiencia de juicio oral, se procede a revisar el DVD y a su visualización. Se aprecia el interior de una sala de juegos. Por versión de la Fiscal es la Sala de Juegos del Casino. Se aprecian a personas que ingresan y que salen. Se aprecia que a horas 04:08:26, dos sujetos tratan de salir del interior del casino, los mismos que visten manga larga, pantalón jean azul despintado, zapatillas blancas, y el otro sujeto viste polera color plomo con rayas negras, pantalón jean oscuro, zapatillas negra suelas blancas, ambos Portando armas de fue en la mano derecha, proceden a reducir al encargado fe la seguridad del casino, así como al efectivo policía. A horas 04:08:35 ingresan dos sujetos más, uno con una casaca blanca y gorro color blanco, pantalón buzo negro, zapatillas blancas, y otro sujeto que viste casaca, negra pantalón jean color oscuro, zapatillas negras. Estos ingresan al interior del casino. Los dos sujetos que ingresaron llevan al personal de seguridad al costado de la puerta de ingreso, y los mantienen agachados. A 4:09:25 aparece frente al casino, un automóvil de color verde oscuro, modelo Nissan, el mismo qué se estaciona frente a la puerta principal del casino, quedándose con luz prendida hasta las 04:09:56, momento en que apagó la luz y continuo esperando. A horas 04:11:10 empiezan a salir el sujeto de casaca blanca y el de casaca negra, siendo seguidos por los otros dos sujetos, todos suben raudamente al vehículo, sin que ninguno de ellos le hubiese hablado previamente al conductor. Notándose que el último de los sujetos no terminó de subir en su totalidad, sin embargo el vehículo arrancó de inmediato, siempre con las luces apagadas.

2.- DE LA DEFENSA:

No se han producido

SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

a) ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El Ministerio Público, al iniciar sus alegatos de apertura ofreció demostrar la responsabilidad del acusado en este juicio, así mismo se ha demostrado donde cuatro sujetos provistos de arma de fuego ingresaron y redujeron tanto a los cajeros como personal que se encontraba dicho lugar, lográndose sustraer la suma de 74,648.55 nuevos soles, producto de los ingresos diarios de ese casino, también se ha demostrado conforme a las declaraciones vertidas tanto de la señora R.E.C.C y del señor W.G.R; K.J.S.A, que de forma inmediata posterior a estos hechos se han realizado las diligencias de visualización y así mismo por un testigo referencial que se encontraba en la parte posterior conforme lo dicho por el señor W.G.R y el señor K.J.S.A, se logro obtener la placa de rodaje de este vehículo que estaba esperando afuera, más aun teniendo en cuenta que durante varios minutos este vehículo, ha permanecido en los exteriores del casino, por lo que dicha placa ****, fue entregada a las personas que se encontraban en el interior del casino, es por ello que se logra intervenir en este vehículo al acusado, quien conforme lo ha dicho la señora R.E.C.C, es la única persona que se encontraba bajo custodia de dicho vehículo y que {ariamente le entregaba la suma de cuarenta y cinco nuevos soles y que tendría la puerta libre, además se sabe que para este tipo delictivo se tiene que tener la participación elemental de esta persona que va hacer la que va a poder lograr que puedan huir los cuatro sujetos, es decir el acusado, ha cumplido un rol determinado dentro del plan criminal y su participación era la de trasladar a estos sujetos para su huida y concretar este ilícito penal, también se ha acreditado lo afirmado por la señora R.C.C, que la persona del acusado y el vehículo taba inscritos en la línea las Palmeras, así mismo se ha acreditado que no cuenta con licencia conforme a la carta presentada y oralizada en Juicio, por lo que no podía realizar servicios de taxi ".La participación del acusado "A", por las máximas de la experiencia se sabe y conforme se ha visualizado en este juicio a las 04:09 a.m. llega el vehículo y se estaciona hasta las 04:09:56 horas , y posteriormente apaga las luces, mientras que los otros a concretar

el robo, ha permanecido allí y posteriormente estos sujetos directamente han subido al vehículo, en ningún momento se ha observado que hayan realizado algún gesto como para parar el vehículo y hacer presumir que es un servicio de taxi, significa de que el acusado ya estaba esperándolo momentos antes de que se concrete los hechos. En este juicio ha quedado demostrado con toda la carga probatoria que ha ofrecido el Ministerio Público, la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, se ha desvanecido la teoría de la defensa del acusado rol de la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que el Ministerio Público, subsume todos estos hechos en el artículo 189° incisos 1, 2, 3 y 4 del Código Penal, primer párrafo, concordado con el artículo 188° del Código Penal, esto es el delito de Robo Agravado; y solicita la Pena privativa de la libertad de DOCE AÑOS y una Reparación Civil de DOS MIL nuevos soles, sin perjuicio de que se devuelva lo ilícitamente apropiado del robo esto es los 74,648-554 nuevos soles.

b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA.- El artículo 2o numeral 24, literal d) El Código Procesal Penal asume la presunción de la inocencia, que durante el desarrollo en este juicio oral no se ha desvanecido, ni mucho menos la duda razonable, así mismo el Acuerdo Plenario Nº 02-2005, referido a las garantías de certeza, los cuales no se han dado en el desarrollo de este juicio oral, como la verosimilitud, tal es así que cuando ha declarado el señor W.G.R, quien es el administrador del Casino, declaro que fue objeto de robo y este mismo quien hizo la denuncia y en juicio oral declaro que mediante vía telefónica fue informado del asalto por parte de la trabajadora, pero además declaro que cuando visualizo el video no vio ni el color ni la placa del vehículo, y por ende tampoco vio la participación de su patrocinado, en juicio también declaro la señorita P.N.M, testigos ofrecidos por la Representante del Ministerio Público, también manifestaron no haber visto a su patrocinado ni las características del carro, así mismo declaro el Jefe de Seguridad y señalo que tomo conocimiento de las características y de la placa del vehículo por una visualización del video en yo tuve, entonces como se le pretende atribuir un ilícito penal a un ciudadano de a pie que si bien trabaja como taxista, si no hay una situación directa, ya que no hay una persona que corrobore la versión dada por este

testigo referencial quien debió estar inmerso en este proceso, también ha habido deficiencias en la investigación por parte de la Representante del Ministerio Público, puesto que también hubo otro testigo clave que es un Policía que se encontraba en el interior del Establecimiento Penitenciario. También se han ofrecido documentales como el Oficio Nº 919-2014-REDIJU, en la cual se tiene que su patrocinado no registra antecedentes penales; así también el Oficio Nº 2003-14-REJPOL que acredita que no registra antecedentes policiales, los cuales generan credibilidad de que su patrocinado no está inmerso en hechos delictivos y de la visualización del video no es una prueba contundente ya que no se ha demostrada nada, y al no haber persistencia en la incriminación, puesto que ha habido coherencia en la declaración de los testigos, es por ello que solicito la absolución de mi patrocinado de los cargos que se le imputan.

c) **DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:** No se hace efectiva porque el acusado dejó de asistir a la "C audiencia. Resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia del Santa.

SÉTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

A fin de principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

Que el día 25 de noviembre del 2013, siendo las 4:08 horas aproximadamente, dos sujetos provistos de armas de fuego, los mismos que habían ingresado horas antes a la sala de juegos privada así como al efectivo policial que prestaban servicio de seguridad en la puerta principal del referido del casino; luego de ello permitieron el ingreso de dos sujetos más, los que se dirigieron hasta el fondo, específicamente a las cajas donde se vendía las fichas de atención. En una de las cajas redujeron a P.N.M, en otra a P.P.Z; logrando sustraer en total la suma de SI. 74,688.55 nuevos soles y un CPU. HECHOS PROBADOS con lo declarado en los debates orales por los testigos presenciales de los hechos **K.S.A, P.N.M y C.E.V**. El primero es la persona que esa noche brindaba seguridad privada al casino, éste testigo nos refirió en juicio oral lo

siguiente: "cuando abrí la puerta como para que salgan unos clientes, un sujeto le apuntó con arma al policía, y el otro sujeto me apuntó, me redujo, me agaché y ya no pude ver lo que ocurrió en sala. Cuando sentí que se retiraron, salí a la calle. Por su parte la testigo N.M nos ha indicado que ella estaba a cargo de la caja, que no vio lo que afuera porque el lugar donde está ubicado la caja no le permite ver; que a ella se le acercaron dos sujetos provistos de armas de fuego, la redujeron y se apoderaron de la suma de SI. 7,000.00 nuevos soles aproximadamente. Que dos de los asaltantes han estado desde mucho antes en el banco, fingiendo jugar. Finalmente, el testigo C.E.V dijo que esa noche él estuvo apoyando a la señorita P.P, a sacar los billetes de las máquinas, que oyó bulla y al acercarse a mirar, un sujeto lo apuntó con arma de fuego en la cara y lo obligó a sentarse cerca a una máquina y pon la cabeza baja. Que este sujeto se llevó a la señorita P.

Estas declaraciones de tres testigos presenciales de los hechos, constituyen prueba de que el 25 de noviembre del 2013, a las 4:08 horas, cuatro sujetos ingresaron al interior de la sala de Juegos del casino, amenazaron al personal de seguridad y a las dos cajeras, colocándoles armas de fuego en la cara, y se apoderaron de la suma de dinero antes indicada; por lo tanto, dada su calidad de prueba directa, estas se corroboran entre sí. A mayor abundamiento, si contrastamos dichas pruebas con los demás, indicios y pruebas actuadas en juicio, tenemos que las versiones de los testigos se corroboran en su integridad. Como primera evidencia de contrastación tenemos el video pudiendo apreciar, que siendo las 4:08 horas, dos sujetos provistos de armas de fuego, amenazan tanto al efectivo policial como al vigilante privado que se hallaban en la puerta (parte interior) del casino, y permiten el ingreso de dos sujetos más, que ingresan hacia el fondo de la sala de juegos.

La desposesión de los bienes por la suma de S/.74,648.55 Nuevos Soles, se corrobora plenamente con la Carta remitida por la Empresa S.M S.A., dirigida a la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Santa, en la que informa que según el Informe confeccionado por la suma de dinero sustraída en el robo agravado que la empresa fuera víctima el 25 de noviembre del 2013, asciende a S/.74,648.55 Nuevos Soles.

I. Que, mientras los 4 sujetos amenazaban a los trabajadores que se hallaban al interior de la sala de juegos del Casino, y se apoderaban de la suma de dinero antes precisado, llegó hasta la puerta principal del casino un quinto sujeto miembro del grupo, el cual venía conduciendo un automóvil de color verde oscuro, modelo Nissan, el mismo que se estacionó dejando las luces encendidas por unos segundos, luego apagó las luces y continuo esperando a los asaltantes, hasta que los 4 sujetos salieron del interior del casino llevándose el dinero sustraído, subieron raudamente al vehículo, y se dieron a la fuga. **HECHOS PROBADOS** con la declaración de referencia dada en juicio oral por los testigos **W.G.R y K.S.A.** El testigo **G.R** indicó que él no estuvo en el casino cuando se produjo el robo, pero tan pronto como le informaron del hecho se dirigió al lugar; que fue la gente que estaba en la calle quien le proporcionó el número de la placa del vehículo en el que fugaron los sujetos, y que él le dio esos datos a la policía. Por su parte el testigo S.A indicó que inmediatamente después de que el sujeto que lo estaba amenazando con arma de fuego se fue conjuntamente con los demás malhechores, él salió a la calle, y un joven que estaba afuera le informó que los sujetos fugaron en un automóvil, habiéndole proporcionado incluso el número de placa y el color de vehículo. Este testigo nos informa además que los datos también los habrían proporcionado al administrador y al asistente.

Estas dos declaraciones de referencia se encuentran totalmente corroboradas con el contenido del video visualizado en juicio oral, en el que se aprecia que en los justos momentos

Cabe precisar que para éste Colegiado no sería de recibo la tesis de que el conductor del vehículo actuó en cumplimiento de su rol de taxista, la cual habría sido la tesis que esgrimió la defensa en las etapas previas, ya que las imágenes del video actuado en juicio son totalmente otros cuatro asaltantes se encontraban en el interior del mismo apoderándose del dinero, los esperó por espacio de 1 minuto con 46 segundos, primero con las luces encendidas, luego con las luces apagadas; y lo más saltante, es que cuando los asaltantes salen, no lo hacen caminando, sino corriendo; y sin mediar palabra alguna con el conductor, de frente suben al vehículo, y éste emprende la mancha sin esperar siquiera que el último de los sujetos termine de

subir, pues el vehículo empieza a avanzar cuando las piernas del último sujeto estaba en el aire. Todo ello nos demuestra que éste quinto sujeto también era parte del grupo de asaltantes, cuya función fue la de estacionarse en la puerta del casino, listo para emprender la fuga, cuando los que se encargaron del amenazar con armas y apoderarse del dinero, lleguen con el botín.

Que, el vehículo que llegó hasta la puerta del Casino a fin de recoger a los asaltantes y les facilitó la huida, es el automóvil de placa ****, color verde perlado, marca NISSAN, año 84. El mismo que era conducido por “A”. **HECHOS PROBADOS** con indicios convergentes, pero plurales, actuados en el presente proceso penal, los mismos que al ser sometidos a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, permiten un proceso deductivo concluyente, es decir, que se convierten en **PRUEBA INDICIARÍA**.

La Prueba indiciaría según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista C.O.H.G viene a ser "El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para inferir otro hecho hasta ese momento desconocido"¹. De tal definición deducimos que los hechos presentados al Juez son elementos de la prueba indiciaría son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que "1.- El indicador.- es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis la base táctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación e patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios. Y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia.- Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de comportamientos siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, y 3.- El

hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciado, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador". 2 Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal acusatorio con tendencia adversaria!, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- Debe estar plenamente probado. 2.- Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. 3.- Debe haber sido obtenido lícitamente, y 4.- Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado CINCO indicios probados:

1)EL TESTIGO K.S.A SALIÓ A LA CALLE, TAN PRONTO COMO HUYERON DEL LUGAR LOS ASALTANTES, Y UNA PERSONA QUE ÉL CONOCÍA DE VISTA, LE DIJO QUE LOS SUJETOS HUYERON EN UN VEHÍCULO VERDE OSCURO Y CON PLACA DE RODAJE **.** El testigo Kenny Soto Acuña declaró en juicio oral, afirmando que en la calle estaba una persona a quien conocía de vista, el que le proporcionó datos como el color y placa del vehículo, que no sólo él recibió dicha información, sino que la misma también les fue proporcionada al administrador y al asistente.

2)LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON EN EL EXTERIOR DEL CASINO LE HICIERON LLEGAR AL TESTIGO W.GR EL NÚMERO DE LA PLACA DEL VEHÍCULO EN EL QUE HUYERON LOS ASALTANTES. Éste testigo en su condición de administrador del casino, llegó inmediatamente al lugar y también recibió el dato de la placa del vehículo, y fue él quien lo proporcionó a la policía para que proceda a la búsqueda.

Sometida la información proporcionada por los dos testigos, a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, tenemos que la generalidad de las personas que presencia un robo, y proporcionan datos como el color y la placa del vehículo que participó en el robo, lo hacen de buena fe, y con la finalidad de que se logre ubicar a

los malhechores, sobre todo hoy en día, en que la inseguridad ciudadana se ha acrecentado enormemente, y la población poco a poco ha dejado de lado su indiferencia, y ahora colaboran con el esclarecimiento de hechos delictivos, pero siempre tratando de esconder su identidad a fin de no ser víctimas de represalias por parte de los delincuentes. Respecto a éste medio de prueba, se ha cuestionado que no ha declarado en juicio la persona que vio la placa del vehículo. Ante ello el Colegiado debe indicar que si hubiese declarado en los debates el testigo que vio la placa del vehículo, dicha declaración sería PRUEBA DIRECTA de la vinculación del acusado con los hechos, y por ende no requeriría de una inferencia; es justamente porque se trata de una declaración de referencia (un tercero le contó lo que vio), que el valor probatorio de ambas declaraciones es la de indicios, y sólo podrán ser valoradas como prueba indiciaria si existe pluralidad de indicadores.

3) EN LA VISUALIZACIÓN DEL VIDEO PODEMOS ADVERTIR QUE EL COLOR DEL VEHÍCULO EN EL QUE HUYERON LOS ASALTANTES, EFECTIVAMENTE ES VERDE APERLADO, Y QUE EL MODELO ES NISSAN CENTRA. Dicho indicio no requiere de mayor probanza, pues basta con visualizar el video que fue actuado en juicio oral, para corroborar tanto el color como el modelo del vehículo que participó en el robo, ayudando en la huida de los asaltantes; por lo que podemos afirmar que con la ayuda de medios tecnológicos como lo son la cámara, la computadora y el reproductor de imágenes, se ha podido visualizar la grabación que nos permite obtener una información adicional corroborante, sobre los hechos.

5) EL CHOFER DEL VEHÍCULO DE PLACA **, COLOR VERDE PERLADO, MARCA NISSAN, AÑO 84, DURANTE LOS DÍAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, FUE EL ACUSADO “A”.** Así lo ha afirmado categóricamente la propietaria del vehículo E.C.C. Ésta persona concurrió a juicio oral-y que el acusado trabajaba en el vehículo Nissan Centra, color verde del cual no recuerda la placa, por más de un año; que durante ese tiempo no sucedió ningún incidente policial, hasta que PASÓ EL ROBO. De la declaración de la propietaria del vehículo se advierte que ella admite como cierta la primera versión, de que el

acusado estaba conduciendo el vehículo que ayudó a la fuga de los asaltantes. Ella afirma que se enteró del robo porque la policía fue a su casa y le comunicó que con su vehículo se había cometido un robo, y fue ella quien INFORMÓ a la policía el nombre del acusado, e incluso les dio los documentos que éste había dejado. Finalmente indica que entre los días 25 y 26 de noviembre del 2013, el vehículo estuvo a cargo de Abel, el vehículo era entregado a puerta libre, es decir las veinticuatro horas del día, bajo poder del acusado. Sólo él manejaba ese vehículo, él me entregaba cuarenta y cinco soles diarios, trabajó hasta que la policía lo intervino. **PARTICIPÓ ACTIVAMENTE** esperando y facilitando la huida de los asaltantes; y con la PENA la propietaria del vehículo **E.C.C**, se acredita plenamente que quien conducía el vehículo el día 25 de noviembre del 2013, era el acusado “**A**”, hecho éste último que no ha desacreditado, por el acusado, al contrario, éste ni siquiera ha intervenido. Las declaraciones de referencia de los testigos **K.S.A** y **W.G.R** prueban de manera fehaciente que las personas que se hallaban en la calle, en inmediaciones del casino *****, lograron ver la placa y el color del vehículo en el que fugaron los asaltantes - verde de placa **** - así como que dicha información fue proporcionada latamente a los testigos antes indicados. Prueba así mismo que los testigos **S.A.** y **G.R**, cíc manera inmediata proporcionaron el color y la placa del vehículo a la autoridad policial. Con el acta de intervención se prueba que los datos del color y placa del vehículo proporcionado por los transeúntes, son los mismos del ‘vehículo intervenido. Y con el video grabado por las cámaras del casino *****, se prueba más allá. De toda duda razonable que ese fue el vehículo en el que huyeron los malhechores, puesto que en el mismo se aprecia además del color, el modelo del vehículo Nissan centra. Finalmente, con el mismo video se evidencia claramente que el chofer **ACTIVAMENTE** esperando y facilitando la huida de los asaltantes; y con la propietaria del vehículo **E.C. C**, se acredita plenamente que quien conducía el vehículo el día 25 de noviembre del 2013, era el acusado “**A**”, hecho éste último que no ha desacreditado, por el acusado, al contrario, éste ni siquiera ha contradicho la sindicación de que fue él quien transportó a los asaltantes en su huida desde el casino.

Los cinco indicios han sido obtenidos lícitamente, no existiendo cuestionamiento alguno a su obtención o incorporación a juicio; y si bien son convergentes, también es cierto que son plurales y por ende la concurrencia de todos ellos permite acreditar la vinculación del acusado con los hechos materia de juzgamiento.

OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por el acusado “A” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras cuatro personas, los cuatro desconocidos ingresaron a la sala de juegos del casino y procedieron a amenazar - colocándoles armas de fuego en la cabeza y en el cuerpo - a los dos miembros de seguridad y a los trabajadores del referido casino, poniendo en inminente peligro su vida e integridad física. Las amenazas ejecutadas por los agentes anularon cualquier capacidad de reacción de los trabajadores del casino, y es así que no les quedó otra salida que hacer entrega del dinero, por la suma de 76,648.55 nuevos soles, monto del que se apoderaron. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado.

NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD

esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - uso de amenazas con armas de fuego para reducir a los trabajadores del casino, y apoderarse de la suma de 76,648.55 - resultando evidente que el acusado actuó contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de la empresa agraviada..

DECIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, que se trata de una persona mayor de edad, con plenas facultades

mentales para ubicarse en tiempo, o lugar y persona, no existiendo evidencia o argumento en contrario.

Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos - que no haya sabido que robar constituye delito - pues siendo una persona que forma parte de nuestra sociedad, y está totalmente vinculado a la misma, es plenamente evidente que sabía que regresar a un casino, amenazar a los trabajadores con armas de fuego, y apoderarse de la suma de 7/5,648.55 nuevos soles, constituye delito.

En atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que hayan actuado en causal de inculpabilidad como por ejemplo, en estado de derecho; es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, voluntariamente a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tenemos:

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo

supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto no concurre y ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; ni atenuantes privilegiadas como la tentativa, responsabilidad restringida por la edad, confesión sincera, o alguna eximente incompleta, por lo tanto el espacio punitivo para el caso concreto viene a ser el del tipo básico, entre 12 y 20 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde al acusados, entre 12 años y 14 años 8 meses, analizamos las circunstancias propias del hecho, esto es un lado tenemos que para ejecutarlo participaron cinco personas y usaron armas para reducir ; y de otro lado tenemos que el acusado es una persona de 31 años de edad y éste es el primer proceso penal en el que se ha involucrado, por lo reciente incursión en el delito, como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Además de sus condiciones personales, esto es, que se trata de una persona con segundo año de secundaria, lo que nos informa que desde temprana edad tuvo carencias. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el

Colegiado en mayoría, llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntará restituir el bien y a indemnizar a la empresa agraviada por los perjuicios que sufrió.

DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en / imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, o cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el inciso 1 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se

interponga recurso contra ella". En el caso concreto, estando a que acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, la ejecución provisional de la pena

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, por mayoría, **RESUELVE:**

- **CONDENAR a "A"**, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de ROBO AGRAVADO delito previsto los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo, del artículo 189°, concordado con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de "B", y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** hasta el año 2027.

FIJAR la reparación civil en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado por la suma de S/. 74,648,54 nuevos soles.

EJECUTAR PROVISIONALMENTE la sentencia, para lo cual deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, comunicando el mandato judicial.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE

APELACIONES

EXPEDIENTE 00755-2014-47-2501-JR-PE-02

IMPUTADO: “A”

DELITO ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO “B”

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nº 13

En Chimbote, a los 21 días de enero del 2016, los Jueces Superiores conformantes del -Colegiado expedimos la presente sentencia

ASUNTO:

Se resuelve sobre la apelación del abogado del sentenciado “A”, contra la sentencia recaída en la resolución Nº 08, del 22 de diciembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de robo agravado por ejecución en la noche, con más de dos personas y con armas de fuego -arts. 188 y 189 inc.. 2, 3 y 4 del CP-, en agravio de la “B”.

FUNDAMENTOS:

1. El recurrente cuestiona la declaración de responsabilidad de su patrocinado, pretendiendo una reforma absolutoria, bajo distintos argumentos que se dirigen a desvirtuar parte del juicio de hecho de la sentencia, concretamente, las premisas que se refieren a su vinculación con el hecho delictivo, esto es, el robo cometido el 25 de noviembre del 2013 a la empresa agraviada, en su Casino ubicado en la Av. Pardo Nº 746 de ésta Ciudad. Como/se ha dado por probado, tal robo aconteció en horas de la madrugada, por cuatro que se hicieron pasar por clientes del Casino, quienes

mediante el uso de armas de fuego, redujeron al efectivo policial y al vigilante que custodiaban el local y amenazaron a las cajeras para sustraer la suma de S/. 74.648.55, además de un CPU que cogió uno de los sujetos, dándose a la fuga en un vehículo que posteriormente se identificó como el conducido por el sentenciado, ello a partir de que su número de placa y características fueron captados por transeúntes del lugar, quienes informaron de ello, entre otros, al vigilante de la empresa Kenny S. A y al administrador W.G. R, este último, ni bien se constituyó al lugar al comunicársele del robo, dando cuenta de dicha información a la autoridad policial, con lo cual se dispuso un patrullaje en la localidad, lográndose intervenir el vehículo conducido por el sentenciado, a las 21:30 horas aproximadas del 26 de noviembre del 2013, contrastándose posteriormente la identidad del vehículo con las imágenes del utilizado en la huida de los delincuentes que fue captado por las cámaras del Casino. El Colegiado de primera instancia determinó así la prueba de la responsabilidad del sentenciado por vía indiciaría, teniendo como indicio probado su ubicación espacio temporal en el vehículo utilizado para la huida de los delincuentes, a partir de la identificación de su placa y características, que si bien dicha información fue de referencia, en tanto que fue obtenida de transeúntes y un conocido de vista, que no se (identificaron, fue valorado como dato indiciado, corroborado por la inmediatez de su Incomunicación, por la identidad de características del vehículo con las captadas en la visualización del video y la declaración de la propietaria del mismo, de que el día del vehículo era conducido por el sentenciado.

Contra ello, la defensa cuestiona en esta instancia que su patrocinado no fue visto con su vehículo en el lugar del hecho y que el número de su placa no fue visto directamente, sin embargo, esto es superado con la argumentación probatoria de prueba indiciaría esbozada, pues conduce objetivamente a determinar su intervención en el hecho pese a que no haya sido visto directamente por un testigo.

El apelante alega también que no se habrían observado los criterios de certeza del Acuerdo Plenario N° 2 - 20.05/CJ - 116, principalmente, alegando que no podría verificarse si es que hubo alguna causa de incredibilidad de los sujetos que dieron la placa de su patrocinado para querer incriminarlo, sin embargo, ello es descartado en

la medida de que los testigos S.A y G.R refirieron que las referencias respecto a la placa y características del vehículo fueron plurales, no solo de una persona, sino de varios sujetos, además que las referencias fueron inmediatas al hecho, lo actual descarta la posibilidad de que pueda tratarse de un argumento ensayado previamente para incriminar y con mayor contundencia, cuando se denota la identidad de características del vehículo con el visualizado en el video, indicios que únicamente, prueba más allá de toda duda razonable que se trató del vehículo conducido por el sentenciado y ello lleva a determinar, por las máximas de la experiencia, de que tenía el rol de transportar a los ejecutores del robo, como lo advierte también su conducta por los tiempos en que se estacionó y en que huyeron los ejecutores del robo.

Finalmente ha cuestionado también el apelante, que de la visualización del video solo se apreciarían las inmediaciones del Casino, más no sus exteriores,, empero ello no lleva a mayor problema probatorio, puesto que lo importante y que no se contradice, es la ubicación del vehículo en el hecho cuya imagen se ha identificado plenamente con el utilizado por el sentenciado, todo lo cual como se ha dicho, lleva a determinar su responsabilidad penal, por ende, la apelación debe ser desestimada.

Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, al haber sido vencido el sentenciado en esta instancia, le corresponde el pago de las mismas.

DECISIÓN:

Estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación del abogado del sentenciado “A”, y en consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución N° 08, del 22 de diciembre del 2015, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de robo agravado por ejecución en la noche, con más de dos personas y con armas de fuego, en agravio de la “B”.

2. Habiendo quedado **CONSENTIDOS** los extremos no apelados.
- 3, **ORDENAMOS EL PAGO DE COSTO** al vencido, cuyo monto se determinará en la resolución
4. **NOTIFÍQUESE y DEVUELVA AL JUZGADO DE INICIO**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

12. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

13. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

14. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

15. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

15.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

15.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

15.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

15.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

15.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

15.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

15.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

15.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

16. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

17. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

18. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

19. Calificación:

19.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

19.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

19.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

19.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

20. Recomendaciones:

20.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

20.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

20.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

20.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

21. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

22. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

△ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

△ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

- ⤴ cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta						
						X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL, COLEGIADO</p> <p>EXPEDIENTE No. 0755-2014-47-2501 -JR-PE-02 ACUSADO DELITO AGRAVIADO</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; Los actuados, con motivo de los seguidos de A contra don B, sobre Robo Agravado, se procede a expedir la siguiente resolución:</p> <p>Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa integrado por los Magistrados E, quien lo preside, F y G quién actuó como director de debates; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado "A", con DNI. No. 42430242, de 31 años de edad, nacido el 02 de junio de 1984, con instrucción segundo año de secundaria, soltero, domiciliado en Calle Santa Rosa A-18, Sector El Castillo, Santa; por el delito de Robo Agravado, en agravio de "B". Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la señorita fiscal, en –su función de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y de otro ""JUEZ del acusado estuvo representada por el abogado con registro del Colegio de Abogados del Santa número 1586.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i></p>					X					10

		<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Fuente: Expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>mismo que los estaba esperando en la parte del frontis, cuyo conductor al verlos salir e inmediatamente subir al vehículo, empieza su marcha y huyen con el producto de este robo. Un testigo informó el número de la placa del vehículo, de lo que se comunicó a la autoridad policial, quien da cuenta de todo al patrullaje a nivel de la localidad de Chimbote, y es así que el día 26 de noviembre del 2013 a horas 21:23 aproximadamente, se logró intervenir este vehículo que era por el señor “A” quien es el acusado presente. Inmediatamente se balizaron las diligencias correspondientes como el acta de visualización y transcripción de video, así como el acta de incautación, logrando determinarse que siendo las 04:09:27 aparece éste vehículo, se estaciona en la puerta principal, se queda esperando con la luz prendida por 30 segundos. A horas 04:11:10 salen estos cuatro sujetos, suben al vehículo de placa ****, y huyen del lugar antes que suba el último pasajero.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo 189, incisos 2, 3 y 4, concordante con el artículo 188° del Código Penal, y solicita se le imponga al acusado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, teniendo en cuenta su condición de Agente, y el pago de la Reparación Civil, por la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, sin perjuicio devolver monto apropiado.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>La defensa va a demostrar que mi patrocinado presente no ha participado como co autor en ningún ilícito penal, en agravio de la “B”, ni muchos menos se encuentra inmerso en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo en el desarrollo del presente proceso, que no existen elementos de convicción fehacientes y mucho menos certeros que acrediten el ilícito penal, más aún si tenemos en cuenta que mi</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo</p>										

<p>patrocinado no tiene ningún grado de parentesco o grado de calidad o ha tenido un grado de disposición o preparación de este ilícito penal, por lo que se solicitara que en la etapa correspondiente, se proceda a la absolución de los cargos contra el acusado.</p> <p>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO.</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado, quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos en su contra; en coordinación con su defensa técnica decidió no declarar en los debates orales. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>CUARTO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.</p> <p>El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que "se apodera ilegítimamente de un bien mueble, tal o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física" pero con agravantes, entendiéndose como</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de una inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.

Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) El delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

	<p>Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o Poseedora legítima de éstos/sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o 04 integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.</p> <p>Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.</p> <p>La agravante "durante la noche", debe ser entendida desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido. La agravante a mano armada implica la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima, para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o</p>												
	<p>Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o Poseedora legítima de éstos/sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o 04 integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.</p> <p>Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.</p> <p>La agravante "durante la noche", debe ser entendida desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido. La agravante a mano armada implica la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima, para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio.</p> <p>Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o ^ adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe considerarse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos, entre otros.</p> <p>Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo n la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: "la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico "de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no estén vinculados con una estructura organizacional con un proyecto delictivo de ejecución continua..."</p> <p>QUINTO: EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:</p> <p>5.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación civil

5.1.1- PRUEBA TESTIMONIAL:

A)LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO W.R, quien dijo: soy bachiller en contabilidad y a la fecha trabajo en la empresa S.M, como empleado, me dedico a la administración de salas de juegos, a la fecha administro la “B” en Trujillo. En el dos mil catorce trabajada en Chimbote en la sala de juegos, desde el 2007 hasta fines de octubre del año pasado, durante ese tiempo sucedió el robo de la sala, la fecha exacta no recuerda pero fue el 24 de noviembre, me llamaron en la madrugada porque asistente de lumirme comunicó del asalto. Como encargado de la sala llegué al lugar y encontré a los efectivos policiales, luego verificado el video se hizo la denuncia correspondiente. En el video se ve a dos personas que ingresan a las once a once y media más o menos, y permanecen en la sala jugando hasta que ocurren los hechos, que es hasta promediar las cuatro de la mañana. Esas dos personas al momento de salir encañonaron al policía, así como al personal de seguridad, e hicieron ingresar a dos personas más. Después de eso se ve en los videos un carro estacionarse, previo al momento que se realiza el asalto. Cometido su hecho se dan a la fuga en el vehículo. El monto que fue perdido motivo del robo de la empresa, fue aproximadamente setenta mil soles, producto de la recaudación diaria y de varios días y otros que se estaban reservado para depositar al banco; dentro del casino el personal que estuvo como seguridad es un efectivo policial, un mantenimiento, un cajero, una azafata y el asistente de turno encargado, el único que sustrajeron a parte del efectivo, es un CPU.

A)LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: la hora exacta, fue las cuatro de la mañana. La denuncia no recuerdo a qué hora ingresó. Del video no pude ver la placa del vehículo, pero el número de la placa nos la hicieron llegar personas que se encontraron al exterior del casino y la vieron, ellos nos dieron el dato, y nosotros le dimos a la policía, A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

X

	<p>COLEGIADO, dijo: el vehículo llegó a recoger a los malhechores, porque se ve en el video, que el carro se estaciona, espera y luego fuga cuando los malhechores salen del casino.</p> <p>B)LA DECLARACIÓN DE K.S.A, quien dijo: yo trabajaba como seguridad del casino.</p> <p>№ conozco al acusado. En la fecha de los hechos labora en el Casino *****, como seguridad. He venido para declarar sobre el asalto que hubo en la sala de juegos. No recuerdo la fecha; estaba en la sala y cuando abrí la puerta como para que salgan unos clientes, un sujeto le apuntó con arma al policía, y el otro sujeto me apuntó, luego me reducen, me agaché y ya no pude ver lo que ocurrió en sala. Salí y afuera había un joven, quien nos brindó el número de la placa y el color del vehículo no ví la placa y el color del auto era algo oscuro. Luego de ello informé a oficina para que tomen las medidas necesarias, en ese entonces estaba el asistente y el administrador y supongo que a él también le habrían dado la placa. A mí me reducen cuando abrí la puerta, y una persona de afuera me apuntó con un arma en la cabeza. No recuerdo que tiempo estuve reducido. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA, dijo: el policial que trabajaba en el casino se debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo a! criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.</p> <p>La agravante A mano armada implica la realización de la sustracción apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima, para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este

Y punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189º del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntura! o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua..."

C)LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO P.N. M, quien dijo: en el año dos mil trece trabajaba como cajera en el casino, donde trabajo

desde hace tres años. Mi función era la atención en caja. El motivo de mi presencia es porque he sido citada por que estuve el día del robo, del cual no podía decir como sucedió porque yo estaba en caja, y la ubicación de la caja no permite ver lo que sucede afuera, solo vi que se acercaron con muña pistola, yo los dejé entrar, entraron a la caja y se llevaron dinero, no sabía exactamente cuánto se llevaron, aproximadamente eran siete mil soles. No he logrado ver el video del robo. Yo vi a dos de los sujetos que asaltaron, ellos enteraron antes y estaban jugando en el casino, uno de ellos era flaco alto y otro gordito, dijo que simulaban ser clientes porque los vi jugando, después mis compañeros me contaron que los que habían estado jugando fueron los que robaron. Cuando los sujetos ingresaron a donde estaba yo, uno de ellos me apuntó con un arma de fuego, y me pidió que le abra la puerta, pero la puerta estaba abierta porque era la hora del conteo. No puede ser cómo es que se escaparon del lugar las personas. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: el hecho duró diez minutos a más, y no he visto las características de! vehículo donde se retiraron los sujetos que robaron. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS del Colegiado dijo: en mi caja hubo siete mil soles, se que existen dos cajas en el casino así como una bóveda, que está en la oficina. Me contaron que los sujetos apuntaron con arma de fuego a la asistente de sala para que los lleve a la oficina.

LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO L.C.E.V. quien dijo: no conozco al acusado. A la fecha laboro en la “B”, ubicada en la Avenida Pardo, laboro ahí desde hace siete años. He venido a juicio como testigo por haberse encontrado el día del robo en la Sala. El día de los hechos estaba apoyando a la señorita Pasos a sacar billetes de todas las máquinas, escuchamos una bulla y ella me dice que estaban jugando, cuando me acerco a mirar me encuentro con un muchacho que me apunta a la cara y me ordenó que me sentara por las máquinas y cabeza hacia abajo, luego me quitó mi canguro. Vi que dicha persona se llevó a

la señorita Paty tenía las llaves de las maquinas, y luego no sé qué más pasó. A **LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA**, dijo: no puedo recordar las características físicas de las personas que nos redujeron. El hecho sucedió a las tres de la mañana, no recuerdo bien. No sé quién puso la denuncia, y tampoco sé nada de las características del vehículo

E) LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO E.C .C, quien dijo: conozco al acusado por ser el chofer de mi vehículo. El acusado trabajaba en el vehículo Nissan Centra, color verde, del cual no recuerdo la placa. Él trabajó por más de un año con mi hermano, durante ese tiempo no sucedió ningún incidente policial. Como mi hermano trabaja por Pisco, me encargó que recoja el dinero, no tuve problema alguno con el acusado hasta que pasó el robo. Me enteré del robo porque la policía fue a su casa y me comunicó que con el vehículo que le habíamos alquilado se había cometido el robo, la policía me preguntó quién conducía el vehículo, como los dos hermanos manejaban el carro su hermano y sellos entregué a la policía, los días 25 y 26 de noviembre, el vehículo estuvo a cargo de Abel, el vehículo era entregado a puerta libre, es decir las veinticuatro horas del día, bajo poder del acusado. Sólo él manejaba ese vehículo, él me entregaba cuarenta y cinco soles diarios, trabajó hasta que la policía lo intervino. Luego de ello le comenté a mi hermano que el carro había sido intervenido y él me mandó una carta poder para que recoja el carro. Él vehículo era de libre uso, pero sí tenía su sticker de la línea de las Palmeras. Desconozco en qué horario trabajaba el acusado, porque como ya lo dije, el carro se le alquilaba a puerta abierta. A **LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA** dijo: anteriormente nunca he tenido incidentes con la policía, tampoco sé si el acusado ha tenido problemas antes.

PRUEBA DOCUMENTAL:

A) DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL N° 1735-2013, de fecha 26

de noviembre del 2013, En la Ciudad de Chimbote, personal PNP interviniente, presente en el lugar de las oficinas SEINCRI-CH, se procedió a levantar la presente Acta de Intervención Policial, conforme se detalla, que el día de la fecha, a las 21:25 horas, en circunstancias que la Unidad Móvil realizaba su patrullaje de rutina a la altura de la cuadra siete del Jirón Alfonso Ugarte, al mando del suscrito en compañía del SOB PNP; a mérito de una denuncia existente en la SEINCRI-CH-(OCC # 06), además de tener información radial, sobre un hecho delictivo ocurrido el día 25 de noviembre en horas de la madrugada, se intervino en dicho lugar al vehículo de placa ****, color verde perlado, marca NISSAN, año 84. El mismo que era conducido por "A" de 29 años de edad, natural del Santa, conviviente

B) EL OFICIO Nº 919-2014-REDIJU- CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 19 de mayo del 2014, el mismo que consultada la base de datos del REDIJU, el investigado "A", NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

C) LA CARTA Nº 74-2014-GTtT-MPS, de fecha 26 de septiembre del 2014, remite la Municipalidad provincial del Santa- Chimbote, al Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa. Se expone que conforme al Informe Nº 161-2014-SGTT y SV-GTtT-MPS, emitido por la Subgerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, la persona de nombre A.Á.H.P, no se encuentra registrado en el Sistema Integral de Transportes como conductor en el servicio público de colectivos y taxi.

D) CARTA REMITIDA POR LA EMPRESA S. M. S.A.C.. Surquillo, 03 de octubre del 2014, dirigido a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, el mismo que señala que de conformidad a lo solicitado mediante los documentos de Cédula de Notificación Nº 8724-2014 y El Caso Nº 3106014502-2013-754-0, se adjunta el informe confeccionado por el auditor A. H, del Departamento Control de Tragamonedas en siete (07) folios, donde

sustenta que la suma de dinero sustraída en el robo agravado que la empresa fuera víctima el 25 de noviembre del 2013, asciende a S/.74.648.55 Nuevos Soles.

E) VISUAUACIÓN DEL CONTENIDO DE DVD, realizado en audiencia de juicio oral, se procede a revisar el DVD y a su visualización. Se aprecia el interior de una sala de juegos. Por versión de la Fiscal es la Sala de Juegos del Casino. Se aprecian a personas que ingresan y que salen. Se aprecia que a horas 04:08:26, dos sujetos tratan de salir del interior del casino, los mismos que visten manga larga, pantalón jean azul despintado, zapatillas blancas, y el otro sujeto viste polera color plomo con rayas negras, pantalón jean oscuro, zapatillas negra suelas blancas, ambos Portando armas de fue en la mano derecha, proceden a reducir al encargado fe la seguridad del casino, así como al efectivo policía. A horas 04:08:35 ingresan dos sujetos más, uno con una casaca blanca y gorro color blanco, pantalón buzo negro, zapatillas blancas, y otro sujeto que viste casaca, negra pantalón jean color oscuro, zapatillas negras. Estos ingresan al interior del casino. Los dos sujetos que ingresaron llevan al personal de seguridad al costado de la puerta de ingreso, y los mantienen agachados. A 4:09:25 aparece frente al casino, un automóvil de color verde oscuro, modelo Nissan, el mismo <qué-sr3estaciona frente a la puerta principal del casino, quedándose con luz prendida hasta las 04:09:56, momento en que apagó la luz y continuo esperando. A horas 04:11:10 empiezan a salir el sujeto de casaca blanca y el de casaca negra, siendo seguidos por los otros dos sujetos, todos suben raudamente al vehículo, sin que ninguno de ellos le hubiese hablado previamente al conductor. Notándose que el último de los sujetos no terminó de subir en su totalidad, sin embargo el vehículo arrancó de inmediato, siempre con las luces apagadas.

2.- DE LA DEFENSA:

No se han producido

SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

a) ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- El Ministerio Público, al iniciar sus alegatos de apertura ofreció demostrar la responsabilidad del acusado en este juicio, así mismo se ha demostrado donde cuatro sujetos provistos de arma de fuego ingresaron y redujeron tanto a los cajeros como personal que se encontraba dicho lugar, lográndose sustraer la suma de 74,648.55 nuevos soles, producto de los ingresos diarios de ese casino, también se ha demostrado conforme a las declaraciones vertidas tanto de la señora Rocío Elizabeth Calderón Casana y del señor W.G.R; K.J.S.A, que de forma inmediata posterior a estos hechos se han realizado las diligencias de visualización y así mismo por un testigo referencial que se encontraba en la parte posterior conforme lo dicho por el señor W.G. R y el señor K.S.A, se logro obtener la placa de rodaje de este vehículo que estaba esperando afuera, más aun teniendo en cuenta que durante varios minutos este vehículo, ha permanecido en los exteriores del casino, por lo que dicha placa ****, fue entregada a las personas que se encontraban en el interior del casino, es por ello que se logra intervenir en esté vehículo al acusado, quien conforme lo ha dicho la señora R.E.C.C, es la única persona que se encontraba bajo custodia de dicho vehículo y que {ariamente le entregaba la suma de cuarenta y cinco nuevos soles y que tendría la puerta libre, además se sabe que para este tipo delictivo se tiene que tener la participación elemental de esta persona que va hacer la que va a poder lograr que puedan huir los cuatro sujetos, es decir el acusado.

H.P, ha cumplido un rol determinado dentro del plan criminal y su participación era la de trasladar a estos sujetos para su huida y concretar este ilícito penal, también se ha acreditado lo afirmado por la señora R.E.C.C, que la persona del acusado y el vehículo taba inscritos

en la línea las Palmeras, así mismo se ha acreditado que no cuenta con licencia conforme a la carta presentada y oralizada en Juicio, por lo que no podía realizar servicios de taxi ".La participación del acusado "A", por las máximas de la experiencia se sabe y conforme se ha visualizado en este juicio a las 04:09 a.m. llega el vehículo y se estaciona hasta las 04:09:56 horas , y posteriormente apaga las luces, mientras que los otros a concretar el robo, ha permanecido allí y posteriormente estos sujetos directamente han subido al vehículo, en ningún momento se ha observado que hayan realizado algún gesto como para parar el vehículo y hacer presumir que es un servicio de taxi, significa de que el acusado ya estaba esperándolo momentos antes de que se concrete los hechos. En este juicio ha quedado demostrado con toda la carga probatoria que ha ofrecido el Ministerio Público, la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, se ha desvanecido la teoría de la defensa del acusado

DOS MIL nuevos soles, sin perjuicio de que se-devuelva lo ilícitamente apropiado del robo esto es los 74,648-554 nuevos soles.

b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA.- El artículo 2o numeral 24, literal d) El Código Procesal Penal asume la presunción de la inocencia, que durante el desarrollo en este juicio oral no se ha desvanecido, ni mucho menos la duda razonable, así mismo el Acuerdo Plenario N° 02-2005, referido a las garantías de certeza, los cuales no se han dado en el desarrollo de este juicio oral, como la verosimilitud, tal es así que cuando ha declarado el señor W.G.R, quien es el administrador del Casino, declaro que fue objeto de robo y este mismo quien hizo la denuncia y en juicio oral declaro que mediante vía telefónica fue informado del asalto por parte de la trabajadora P. Z, pero además declaro que cuando visualizo el video no vio ni el color ni la placa del vehículo, y por ende tampoco vio la participación de su patrocinado, en juicio también declaro la señorita P. N.M, testigos ofrecidos por la Representante del Ministerio Público, también

manifestaron no haber visto a su patrocinado ni las características del carro, así mismo declaró el Jefe de Seguridad y señaló que tomó conocimiento de las características y de la placa del vehículo por una visualización del video en yo tuve, entonces como se le pretende atribuir un ilícito penal a un ciudadano de a pie que si bien trabaja como taxista, si no hay una situación directa, ya que no hay una persona que corrobore la versión dada por este testigo referencial quien debió estar inmerso en este proceso, también ha habido deficiencias en la investigación por parte de la Representante del Ministerio Público, puesto que también hubo otro testigo clave que es un Policía que se encontraba en el interior del Establecimiento Penitenciario. También se han ofrecido documentales como el Oficio N° 919-2014-REDIJU, en la cual se tiene que su patrocinado no registra antecedentes penales; así también el Oficio N° 2003-14-REJPOL que acredita que no registra antecedentes policiales, los cuales generan credibilidad de que su patrocinado no está inmerso en hechos delictivos y de la visualización del video no es una prueba contundente ya que no se ha demostrada nada, y al no haber persistencia en la incriminación, puesto que ha habido coherencia en la declaración de los testigos, es por ello que solicito la absolución de mi patrocinado de los cargos que se le imputan.

c) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No se hace efectiva porque el acusado dejó de asistir a la "C audiencia. resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia del Santa.

SÉTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

A fin de principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

Que el día 25 de noviembre del 2013, siendo las 4:08 horas aproximadamente, dos sujetos provistos de armas de fuego, los mismos que habían ingresado horas antes a la sala de juegos privada así como al efectivo policial que prestaban servicio de seguridad en la puerta principal del referido del casino; luego de ello permitieron el ingreso de dos sujetos más, los que se dirigieron hasta el fondo, específicamente a las cajas donde se vendía las fichas de atención. En una de las cajas redujeron a P. N.M, en otra a P. P.Z; logrando sustraer en total la suma de SI. 74,688.55 nuevos soles y un CPU. HECHOS PROBADOS con lo declarado en los debates orales por los testigos presenciales de los hechos **K.S.A, P. N. M y C. E. V.** El primero es la persona que esa noche brindaba seguridad privada al casino, éste testigo nos refirió en juicio oral lo siguiente: "cuando abrí la puerta como para que salgan unos clientes, un sujeto le apuntó con arma al policía, y el otro sujeto me apuntó, me redujo, me agaché y ya no pude ver lo que ocurrió en sala. Cuando sentí que se retiraron, salí a la calle. Por su parte la testigo N. M. nos ha indicado que ella estaba a cargo de la caja, que no vio lo que afuera porque el lugar donde está ubicado la caja no le permite ver; que a ella se le acercaron dos sujetos provistos de armas de fuego, la redujeron y se apoderaron de la suma de SI. 7,000.00 nuevos soles aproximadamente. Que dos de los asaltantes han estado desde mucho antes en el banco, fingiendo jugar. Finalmente, el testigo C. E.V dijo que esa noche él estuvo apoyando a la señorita Patty Pazos, a sacar los billetes de las máquinas, que oyó bulla y al acercarse a mirar, un sujeto lo apuntó con arma de fuego en la cara y lo obligó a sentarse cerca a una máquina y pon la cabeza baja. Que este sujeto se llevó a la señorita P. Estas declaraciones de tres testigos presenciales de los hechos, constituyen prueba de que el 25 de noviembre del 2013, a las 4:08 horas, cuatro sujetos ingresaron al interior de la sala de Juegos del casino, amenazaron al personal de seguridad y a las dos cajeras, colocándoles armas de fuego en la cara, y se apoderaron de la suma de

dinero antes indicada; por lo tanto, dada su calidad de prueba directa, estas se corroboran entre sí. A mayor abundamiento, si contrastamos dichas pruebas con los demás, indicios y pruebas actuadas en juicio, tenemos que las versiones de los testigos se corroboran en su integridad. Como primera evidencia de contrastación tenemos el video pudiendo apreciar, que siendo las 4:08 horas, dos sujetos provistos de armas de fuego, amenazan tanto al efectivo policial como al vigilante privado que se hallaban en la puerta (parte interior) del casino, y permiten el ingreso de dos sujetos más, que ingresan hacia el fondo de la sala de juegos.

La desposesión de los bienes por la suma de S/.74,648.55 Nuevos Soles, se corrobora plenamente con la Carta remitida por la Empresa S.M S.A., dirigida a la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Santa, en la que informa que según el Informe confeccionado por la suma de dinero sustraída en el robo agravado que la empresa fuera víctima el 25 de noviembre del 2013, asciende a S/.74,648.55 Nuevos Soles.

I. Que, mientras los 4 sujetos amenazaban a los trabajadores que se hallaban al interior de la sala de juegos del Casino, y se apoderaban de la suma de dinero antes precisado, llegó hasta la puerta principal del casino un quinto sujeto miembro del grupo, el cual venía conduciendo un automóvil de color verde oscuro, modelo Nissan, el mismo que se estacionó dejando las luces encendidas por unos segundos, luego apagó las luces y continuo esperando a los asaltantes, hasta que los 4 sujetos salieron del interior del casino llevándose el dinero sustraído, subieron raudamente al vehículo, y ser dieron a la fuga. **HECHOS PROBADOS** con la declaración de referencia dada en juicio oral por los testigos **W. G. R y K. S.A.** El **testigo G. R** indicó que él no estuvo en el casino cuando se produjo el robo, pero tan pronto como le informaron del hecho se dirigió al lugar; que fue la gente que estaba en la calle quien le proporcionó el número de la placa del vehículo en el que fugaron los sujetos, y que él le dio esos datos a la policía. Por su

parte el testigo S.A indicó que inmediatamente después de que el sujeto que lo estaba amenazando con arma de fuego se fue conjuntamente con los demás malhechores, él salió a la calle, y un joven que estaba afuera le informó que los sujetos fugaron en un automóvil, habiéndole proporcionado incluso el número de placa y el color de vehículo. Este testigo nos informa además que los datos también los habrían proporcionado al administrador y al asistente.

Estas dos declaraciones de referencia se encuentran totalmente corroboradas con el contenido del video visualizado en juicio oral, en el que se aprecia que en los justos momentos

Cabe precisar que para éste Colegiado no sería de recibo la tesis de que el conductor del vehículo actuó en cumplimiento de su rol de taxista, la cual habría sido la tesis que esgrimió la defensa en las etapas previas, ya que las imágenes del video actuado en juicio son totalmente otros cuatro asaltantes se encontraban en el interior del mismo apoderándose del dinero, los esperó por espacio de 1 minuto con 46 segundos, primero con las luces encendidas, luego con las luces apagadas; y lo más saltante, es que cuando los asaltantes salen, no lo hacen caminando, sino corriendo; y sin mediar palabra alguna con el conductor, de frente suben al vehículo, y éste emprende la mancha sin esperar siquiera que el último de los sujetos termine de subir, pues el vehículo empieza a avanzar cuando las piernas del último sujeto estaba en el aire. Todo ello nos demuestra que éste quinto sujeto también era parte del grupo de asaltantes, cuya función fue la de estacionarse en la puerta del casino, listo para emprender la fuga, cuando los que se encargaron del amenazar con armas y apoderarse del dinero, lleguen con el botín.

Que, el vehículo que llegó hasta la puerta del Casino a fin de recoger a los asaltantes y les facilitó la huida, es el automóvil de placa ****, color verde perlado, marca NISSAN, año 84. El mismo que era conducido por “A”. **HECHOS PROBADOS** con indicios

convergentes, pero plurales, actuados en el presente proceso penal, los mismos que al ser sometidos a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, permiten un proceso deductivo concluyente, es decir, que se convierten en **PRUEBA INDICIARÍA**.

La Prueba indiciaría según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista C.O. H. G viene a ser "El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para inferir otro hecho hasta ese momento desconocido"¹. De tal definición deducimos que los hechos presentados al Juez son elementos de la prueba indiciaría son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que "1.- El indicador.- es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis la base táctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación e patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios. Y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia.- Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de comportamientos siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, y 3.- El hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciado, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador". 2 Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso

Penal acusatorio con tendencia adversaria!, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- Debe estar plenamente probado. 2.- Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. 3.- Debe haber sido obtenido lícitamente, y 4.- Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado CINCO indicios probados:

1)EL TESTIGO K.S.A SALIÓ A LA CALLE, TAN PRONTO COMO HUYERON DEL LUGAR LOS ASALTANTES, Y UNA PERSONA QUE ÉL CONOCÍA DE VISTA, LE DIJO QUE LOS SUJETOS HUYERON EN UN VEHÍCULO VERDE OSCURO Y CON PLACA DE RODAJE **. El testigo K.S. A declaró en juicio oral, afirmando que en la calle estaba una persona a quien conocía de vista, el que le proporcionó datos como el color y placa del vehículo, que no sólo él recibió dicha información, sino que la misma también les fue proporcionada al administrador y al asistente.**

2)LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON EN EL EXTERIOR DEL CASINO LE HICIERON LLEGAR AL TESTIGO W.G. R. EL NÚMERO DE LA PLACA DEL VEHÍCULO EN EL QUE HUYERON LOS ASALTANTES. Éste testigo en su condición de administrador del casino, llegó inmediatamente al lugar y también recibió el dato de la placa del vehículo, y fue él quien lo proporcionó a la policía para que proceda a la búsqueda.

Sometida la información proporcionada por los dos testigos, a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, tenemos que la generalidad de las personas que presencia un robo, y proporcionan datos como el color y la placa del vehículo que participó en el robo, lo hacen de buena fe, y con la finalidad de que se logre ubicar a los malhechores, sobre todo hoy en día, en que la inseguridad ciudadana se

la placa, por más de un año; que durante ese tiempo no sucedió ningún incidente policial, hasta que PASÓ EL ROBO. De la declaración de la propietaria del vehículo se advierte que ella admite como cierta la primera versión, de que el acusado estaba conduciendo el vehículo que ayudó a la fuga de los asaltantes. Ella afirma que se enteró del robo porque la policía fue a su casa y le comunicó que con su vehículo se había cometido un robo, y fue ella quien INFORMÓ a la policía el nombre del acusado, e incluso les dio los documentos que éste había dejado. Finalmente indica que entre los días 25 y 26 de noviembre del 2013, el vehículo estuvo a cargo de Abel, el vehículo era entregado a puerta libre, es decir las veinticuatro horas del día, bajo poder del acusado. Sólo él manejaba ese vehículo, él me entregaba cuarenta y cinco soles diarios, trabajó hasta que la policía lo intervino.

PARTICIPÓ ACTIVAMENTE esperando y facilitando la huida de los asaltantes; y con la PENA la propietaria del vehículo **E. C.C.**, se acredita plenamente que quien conducía el vehículo el día 25 de noviembre del 2013, era el acusado “**A**”, hecho éste último que no ha desacreditado, por el acusado, al contrario, éste ni siquiera ha intervenido. Las declaraciones de referencia de los testigos **K. S.A** y **W.G.R** prueban de manera fehaciente que las personas que se hallaban en la calle, en inmediaciones del casino, lograron ver la placa y el color del vehículo en el que fugaron los asaltantes - verde de placa **** - así como que dicha información fue proporcionada latamente a los testigos antes indicados. Prueba así mismo que los testigos **S.A** y **G.R.**, cíc manera inmediata proporcionaron el color y la placa del vehículo a la autoridad policial. Con el acta de intervención se prueba que los datos del color y placa del vehículo proporcionado por los transeúntes, son los mismos del ‘vehículo intervenido. Y con el video grabado por las cámaras del casino, se prueba más allá. De toda duda razonable que ese fue el vehículo en el que huyeron los malhechores, puesto que en el mismo se aprecia además del color, el modelo del vehículo Nissan

<p>cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - uso de amenazas con armas de fuego para reducir a los trabajadores del casino, y apoderarse de la suma de 76,648.55 - resultando evidente que el acusado actuó contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de la empresa agraviada..</p> <p>DECIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:</p> <p>Primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, que se trata de una persona mayor de edad, con plenas facultades mentales para ubicarse en tiempo, o lugar y persona, no existiendo evidencia o argumento en contrario.</p> <p>Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos - que no haya sabido que robar constituye delito - pues siendo una persona que forma parte de nuestra sociedad, y está totalmente vinculado a la misma, es plenamente evidente que sabía que regresar a un casino, amenazar a los trabajadores con armas de fuego, y apoderarse de la suma de 75,648.55 nuevos soles, constituye delito.</p> <p>En atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que hayan actuado en causal de inculpabilidad como por ejemplo, en estado de derecho; es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, voluntariamente a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en / imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el inciso 1 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el caso concreto, estando a que acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, la ejecución provisional de la pena

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, por mayoría, **RESUELVE:**

- **CONDENAR a "A"**, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de ROBO AGRAVADO delito previsto los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo, del artículo 189°, concordado con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de **"B"**, y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** hasta el año 2027.

Fuente: Expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>RESUELVE: - CONDENAR a “A”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de ROBO AGRAVADO delito previsto los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo, del artículo 189°, concordado con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de “B”, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA hasta el año 2027.</p> <p>FIJAR la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado por la suma de S/. 74,648,54 nuevos soles.</p> <p>EJECUTAR PROVISIONALMENTE la sentencia, para lo cual deberá OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, comunicando el mandato judicial.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>					X					

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>placa y características, que si bien dicha información fue de (^referencia, en tanto que fue obtenida de transeúntes y un conocido de vista, que no se (identificaron, fue valorado como dato indiciado, corroborado por la inmediatez de su Incomunicación, por la identidad de características del vehículo con las captadas en la visualización del video y la declaración de la propietaria del mismo, de que el día del vehículo era conducido por el sentenciado.</p> <p>Contra ello, la defensa cuestiona en esta instancia que su patrocinado no fue visto con su vehículo en el lugar del hecho y que el número de su placa no fue visto directamente, sin embargo, esto es superado con la argumentación probatoria de prueba indiciaría esbozada, pues conduce objetivamente a determinar su intervención en el hecho pese a que no haya sido visto directamente por un testigo.</p> <p>El apelante alega también que no se habrían observado los criterios de certeza del Acuerdo Plenario № 2 - 20.05/CJ - 116, principalmente, alegando que no podría verificarse si es que hubo alguna causa de incredibilidad de los sujetos que dieron la placa de su patrocinado para querer incriminarlo, sin embargo, ello es descartado en la medida de que los testigos Soto Acuña y Guevara Rodríguez refirieron que las referencias respecto a la placa y características del vehículo fueron plurales, no solo de una persona, sino de varios sujetos, además que las referencias fueron inmediatas al hecho, lo actual descarta la posibilidad de que pueda tratarse de un argumento ensayado previamente para incriminar y con mayor contundencia, cuando se denota la identidad de características del vehículo con el visualizado en el video, indicios que únicamente, prueba más allá de toda duda razonable que se trató del vehículo conducido por el sentenciado y ello lleva a determinar, por las máximas de la experiencia, de que tenía el rol de trasportar a los ejecutores del robo, como lo advierte también su conducta por los tiempos en que se estacionó y en que fueron los ejecutores del robo.</p> <p>Problema probatorio, puesto que lo importante y que no se contradice, es la ubicación del vehículo en el hecho cuya imagen se ha identificado plenamente con el utilizado por el sentenciado, todo lo cual como se ha dicho, lleva a determinar su responsabilidad penal por ende, la apelación debe ser desestimada.</p> <p>Respecto a las costas, conforme lo establece el artículo 497 del Código Procesal Penal, al haber sido vencido el sentenciado en esta instancia, le corresponde el pago de las mismas.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					X						

		<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>											

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10	

Fuente: Expediente N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00755-2014-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Enero 2022.*-----

Tesista: Fridda Angélica Atoche Valverde

Código de estudiante: 0106140012

DNI N° 73078181



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			